



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 699

Bogotá, D. C., lunes, 9 de septiembre de 2013

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTAS
DE 2013**

(mayo 16)

Fuero Militar

**Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado,
268 de 2013 Cámara**

por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Convocada mediante Resolución número 08 del 9 de mayo de 2013, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar opiniones u observación al **Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara**, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:10 a. m., del día 16 de mayo de 2013 en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Cámara, Edificio Nuevo del Congreso en la ciudad de Bogotá D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores y honorables Representantes miembros de las Comisiones Primeras y bajo la Presidencia como coordinadores ponentes del proyecto los honorables Senadores Juan Manuel Galán Pachón y Juan Carlos Vélez Uribe.

Por Secretaría se da lectura a la Resolución número 08:

RESOLUCIÓN NÚMERO 08 DE 2013

(mayo 9)

por la cual se modifica la Resolución número 07 emitida el 7 de mayo de 2013.

La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

a) Que en el segundo periodo de la Legislatura 2012-2013, se radicó el **Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara**, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones;

b) Que el Gobierno Nacional ha solicitado trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara con el fin de estudiar la iniciativa enunciada en el literal a);

c) Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes emitieron la Resolución número 07, por la cual se convocaba a una Audiencia Pública para la iniciativa enunciada en el literal a), la cual se llevaría a cabo el día viernes 17 de mayo del año en curso;

d) Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, considera pertinente y oportuno modificar la fecha de realización de dicha Audiencia con el fin de dar celeridad al trámite legislativo que dicha iniciativa debe tener en el Congreso de la República;

e) Que la modificación en la fecha de realización de la Audiencia Pública conlleva a cambiar las fechas para la preinscripción y posterior inscripción con el fin de intervenir en dicha Audiencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar las fechas de preinscripción, inscripción y realización de la Audiencia Pública sobre el **Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 2°. Fijar como nuevas fechas para la preinscripción e inscripción, en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días martes 14 y miércoles 15 de mayo de 2013.

Artículo 3°. Fijar como nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública el día jueves 16 de mayo de 2013, en la ciudad de Bogotá, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera de la Cámara. Edificio Nuevo del Congreso, a partir de las 10:00 a. m.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones pertinentes de la Resolución número 07 emitida por la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del dos mil trece (2013).

La Presidenta,

Honorable Senadora *Karime Mota y Morad.*

El Vicepresidente,

Honorable Representante
Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Los Secretarios,

Guillermo León Giraldo Gil,
Emiliano Rivera Bravo.

La Secretaría informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se inscribieron las siguientes personas:

Nº	Nombre	Apellido	Profesión	Representando a
1	Juan Guillermo	García Serna	General	Ejército
2	Jaime Arturo	Fonseca	Abogado	
3	Héctor Andrés	Alaguna Pulido	Abogado	Fundación Libérate
4	Carolina	Arévalo Contreras		Fundación Libérate
5	Luis Fernando	Puentes Torres	Ex director	Justicia Penal Militar
6	Gustavo	Gallón		Comisión Colombiana de Juristas
7	Camilo Andrés	Suárez Aldana	Magistrado	Justicia Penal Militar
8	Rodrigo	Quiñones Cárdenas	Vicepresidente	Asociación Colombiana de oficiales en retiro ACORE
9	Jaime	Ruiz Becerra	Presidente	Asociación Colombiana de oficiales en retiro ACORE

La Presidencia Ejercida por el Coordinador de Ponentes, honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Secretario, presentamos un saludo a los honorables Senadores y Representantes a la Cámara que nos acompañan, especialmente al Coordinador Ponente, también de este proyecto el Senador Juan Carlos Vélez, a todos los Representantes

a la Cámara todos los señores generales oficiales en retiro y activos que nos acompañan en el día de hoy.

Esta audiencia pública, pues tiene una relevancia y una importancia digna de subrayar porque se trata de un proyecto de ley estatutaria que reglamenta la Reforma Constitucional aprobada el año pasado sobre Fuero Militar pero ante todo sobre Justicia Penal Militar.

Yo haría una introducción muy breve a esta audiencia mencionando que en los últimos 20 años o más, el único aspecto de la Fuerza Pública del sector defensa en nuestro país que no ha tenido una reforma es el de la Justicia Penal Militar.

Y obviamente el desarrollo del conflicto armado interno que sufrimos en Colombia durante ya prácticamente cinco décadas pues nos ha llevado a hacer una serie de cambios y transformaciones profundas en nuestra Fuerza Pública especialmente yo señalaría una revolución silenciosa pero muy fuerte dentro de las fuerzas que es la revolución de los derechos humanos y de cómo la cultura del respeto a los derechos humanos ha ido enraizándose con mucha fuerza en nuestras fuerzas militares, en nuestra policía y creo que esas revoluciones sí cambiaron, esa transformación que se han visto reflejada en las actuaciones hoy de la Fuerza Pública.

Yo diría que es muy importante que este proyecto de ley tenga un debate sereno, tranquilo, profundo, extenso, si es necesario, para que todas las partes sean escuchadas, para que todas las inquietudes sean recogidas y para que hagamos una buena tarea legislativa los que tenemos la responsabilidad de ser ponentes de este proyecto, coordinadores ponentes y lo hemos hecho.

Yo quiero mencionar que hemos trabajado con mucha dedicación a pesar de la demora que tenemos en la designación de los ponentes en una primera instancia hemos venido trabajando en el texto, hemos venido analizando el texto, la redacción del mismo para que por supuesto todos los términos que contiene este proyecto de ley sean términos que ante todo faciliten la labor de los jueces, faciliten la labor de los operadores de justicia y de los fiscales en la interpretación de las normas.

Yo me atrevería a decir que es muy importante que la justicia penal militar por supuesto sea una justicia independiente, autónoma en su sistema de carrera, objetiva, que tenga todas las herramientas también para investigar, para actuar y para emitir sentencias, porque pues lo que hemos vivido recientemente ha generado una percepción en la opinión pública de que en la Justicia Penal Militar parecería que no se investigan los crímenes, parecería que no hay justicia.

Y otro, que finalmente un miembro de la Fuerza Pública un ciudadano común y corriente no le preocupa tanto quién sea su juez mientras que reciba realmente justicia, eso es lo fundamental y lo primordial, sea la justicia ordinaria quien juzgue nuestros militares o sea la justicia penal militar lo importante es que reciban justicia que reciban un

tratamiento justo ya sea para condenarlos cuando han cometido crímenes por los cuales merezcan castigo o para absolverlo si son personas inocentes y si no han cometido crímenes.

Van a surgir muchas inquietudes seguramente en el desarrollo de la audiencia, muchos puntos de vista y nosotros los ponentes como en nuestro trabajo y es nuestra responsabilidad y además así nos lo ordena la Constitución y la ley, vamos a recoger todas las reflexiones, todas las ideas que se presenten durante esta audiencia pública para incluirlos en la ponencia que radicaremos sobre este proyecto de ley estatutaria porque así es la obligación y el mandato que tenemos.

De modo que sin más preámbulo comenzamos señor Secretario con los intervinientes y tengo acá en mi lista de primero para intervenir al General García de la Fuerza Aérea Colombiana.

Antes de comenzar con los intervinientes tiene la palabra el otro coordinador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Un comentario breve y es el siguiente, nosotros dejamos varias constancias en Comisión Primera del Senado, en plenaria del Senado, ante los medios de comunicación, por las redes sociales, que aquí hubo una demora, no entendía en la designación de los ponentes en el Senado, en la Cámara de Representantes creo que se hizo a su debido tiempo y no sé si se hizo al momento que era, pero me parece y quiero dejar esta advertencia, me parece que el tiempo es muy corto, que se corre el riesgo por el tiempo de que no se puede aprobar este proyecto de ley estatutaria y no quiero que después la responsabilidad recaiga en los ponentes del Senado y de Cámara.

Insisto se nombraron muy tarde y estamos con un cronograma muy apretado, las agendas de las Comisiones Primeras están bastante complicadas, así que vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance pero yo espero que no tengamos que correr y precipitarnos a pupitrear un proyecto tan importante como este.

Yo quisiera decir que es más importante tomarlos el tiempo y si no se logra aprobar de aquí al 20 junio porque hay muchas dudas y preocupaciones así nos cueste, lo que nos cueste, y hay que llevarlo al otro periodo legislativo considero que es mejor hacerlo pero que la responsabilidad no vaya a recaer exclusivamente en los ponentes porque reitereamos el nombramiento al menos de los ponentes en el Senado fue apenas el 30 abril, mes y medio después de haberse radicado ese proyecto de ley estatutaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hugo Orlando Velázquez Jaramillo:

Presidente en el mismo sentido de lo manifestado por el Senador Juan Carlos Vélez, quiero dejar constancia que también la Comisión Primera en su mesa directiva tuvo mucha demora en la designación de ponentes, no será causa pero eso nos debe

ayudar es a multiplicarnos y yo quiero dejar en claro que también hemos trabajado conjuntamente con el equipo del Ministerio de Defensa y los ponentes de tal manera que considero que el proyecto que vamos a empezar a debatir está lo suficientemente estudiado y creo que eso nos va a facilitar el poder cumplir por lo menos con los cronogramas para poder evacuar oportunamente el proyecto de ley.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Oficial Juan Guillermo García Serna, General de la Fuerza Aérea:

Muy buenos días honorable Senador Galán Presidente de esta Comisión, honorables Representantes distinguido auditorio.

En cumplimiento del Acto Legislativo número 2 del 27 de diciembre del año pasado se está haciendo esta audiencia pública para aprobar la ley estatutaria que va a regular este acto legislativo donde se modifican algunos artículos de la Constitución entre ellos el 116, 152 y 221 de la Constitución.

Donde se regula el Fuero de la Justicia Penal Militar, el objetivo de esta ley estatutaria es desarrollar los artículos 116 y 221 de la Constitución Política con el fin de establecer reglas para la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

Aplicables en situación de conflicto ya sea interno o conflicto armado internacional, el desarrollo de los principios de autonomía e imparcialidad de la Justicia Penal Militar, el funcionamiento de la función técnica de coordinación y la organización y funcionamiento del Tribunal de Garantías Penales, el contenido de esta ley excepto donde se diga expresamente lo contrario se aplicará exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública cuando realicen conductas en situaciones de hostilidades.

Es fundamental recordar que por primera vez en Colombia existe una normatividad que va a enmarcar la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en un conflicto armado no internacional o un conflicto armado interno, aquí por medio de esta ley estatutaria por primera vez en Colombia y durante más de 50 años en que Colombia está inmersa en un conflicto armado interno reconocido en esta ocasión por el señor Presidente de la República con su Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la Ley 1448 del 2011, pues se debe establecer y regular esta normatividad.

Para garantizarles a los miembros de la Fuerza Pública que tengan una seguridad jurídica y sus actuaciones en el marco de este conflicto armado no internacional sean juzgados a través del Derecho Internacional Humanitario, en ningún momento se está desconociendo la aplicación de los derechos humanos, porque estos derechos están inmersos dentro del derecho internacional humanitario, se están estableciendo reglas de conducta de cómo se debe hacer el planeamiento, la ejecución de una operación militar o policial.

Este planeamiento va dentro del estudio del Derecho Internacional Humanitario y estas conductas por infracciones al Derecho Internacional Humanitario deben ser juzgadas por tribunales especiales como lo reza la constitución en su artículo 221 para aquellos operadores judiciales que tengan el conocimiento de aplicación de esta normativa.

Si bien es cierto que para el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario no es fundamental traer esta normatividad a nuestros códigos toda vez que en Colombia a través del artículo 93 que es del bloque constitucional se traen todos los tratados internacionales referentes a los derechos y al Derecho Internacional Humanitario aplicables a cualquier conflicto armado no internacional como es el caso de Colombia.

Desafortunadamente no hay un estudio juicioso frente a toda esta jurisprudencia y doctrina que existe nacional e internacionalmente y todos nuestros hombres son juzgados por los tribunales desconociendo el Derecho Internacional Humanitario y aplicándonos las normas del Derecho Penal Ordinario.

Sabiendo que estamos en una condición especial, en una condición que limita a las fuerzas militares a operar como tal, porque no les están aplicando como tiene que ser el Derecho Internacional Humanitario, es también sabido que nosotros como miembros de la Fuerza Pública también somos ciudadanos colombianos, y como ciudadanos colombianos también debemos tener derechos y garantías y son garantías que nos debe dar el propio Estado como tal.

Porque voluntariamente cada uno de nosotros como ciudadanos hemos cogido por vocación la profesión militar o la profesión policial, y como tal se deben respetar estas jurisdicciones y las armas las utilizamos en nombre de la República de Colombia, en esta ley estatutaria se hace una descripción de las diferentes conductas que se puede incurrir en el desarrollo de un conflicto armado no internacional.

Por eso es tan importante y le pido a los honorables Senadores y honorables Representantes que se le dé trámite a esta ley estatutaria para garantizarle la seguridad jurídica y garantizarle un juzgamiento adecuado y correcto al personal miembro de la Fuerza Pública, tanto para los militares como para los policiales en el desarrollo de un conflicto armado no internacional como es el caso que nos atañe en Colombia que es un conflicto armado interno.

Que ha sido reconocido por el Gobierno Nacional y que de acuerdo a las regulaciones internacionales no necesariamente debe ser reconocido por un Gobierno, porque se dan las condiciones objetivas y de acuerdo a los diferentes protocolos del tratado de Ginebra establece cuándo será un conflicto armado no internacional, cuando hay un grupo armado que supera la intensidad de una hostilidad para que pueda entrar a ser atacado o enfrentado o confrontado por la Fuerza Pública legalmente constituida bajo la Constitución y la ley en el artículo 217 de nuestra Constitución.

Así que esa es nuestra recomendación, honorables Senadores, honorables Representantes de que podamos sacar adelante este proyecto de ley estatutaria y podamos tener un feliz término el 21 junio del próximo mes. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jaime Arturo Fonseca, Abogado:

Gracias, muy buenos días para todos los honorables Senadores y Representantes a la Cámara, toda la participación y audiencia, Jaime Arturo Fonseca Abogado, Representante y Presidente de un voluntariado cristiano Manos Unidas, miembro de la Asociación de Ministros del Evangelio ACME, funcionario activo de la Fiscalía General de la Nación, vengo en calidad personal ante esta audiencia a solicitarles afectuosamente se sirvan dar trámite a la ley estatutaria para la aprobación del Fuero Militar.

Primero, voy a hacer una relación entre el Fuero Militar y la Seguridad Social en Colombia, sin duda alguna una de las valoraciones que todos los colombianos debemos hacernos al menos una vez en la vida y en este momento cobra relevancia vital toda vez que está en juego la institucionalidad de nuestra patria ad portas de poder ser entregada por vía de negociación a personajes capaces de toda violación de los derechos humanos como lo han probado suficiente y ampliamente y es un hecho notorio.

Nosotros somos parte de uno de los grupos más masacrados por el comunismo internacional y sus presuntos defensores de derechos humanos desde Polonia, Yugoslavia y Checoslovaquia hasta Colombia desde África hasta Venezuela, pasando por Europa en los últimos 100 años especialmente bajo la bota comunista de la cortina de hierro.

Nosotros, el grupo cristiano somos ese que no se rinde ni negocia sus creencias ante ningún otro poder humano, somos victimados de manera especial por fanáticos comunistas de izquierda radical en Colombia, esos grupos que hoy posan de derechos humanos y de defensores de víctimas, que han quitado la vida a miles de nuestros miembros, por eso estamos en este momento aquí solicitándoles a ustedes seamos escuchados.

En el área rural colombiana la masacre y la matanza contra nuestro grupo es terrible a diario, esto porque dentro del grupo comunista hay una ley, hay una norma que se llama fabricación, tráfico y porte de Biblia, agravada por la lectura o por la predicación de lo que aquí se contiene, de allí nuestra necesidad para que se respete verdaderamente el fuero a quienes institucionalmente se les ha dado la misión de protegernos y cuidarnos, a los militares y a la policía.

Por eso intervenimos también en la anterior solicitud por aprobar esta ley estatutaria porque creemos verdaderamente que un país sin la correcta intervención de las fuerzas militares y sin la protección de sus Fuerzas Militares por vía de un Fuero Militar fuerte es una utopía, nosotros en este momento podemos ver el ejemplo claro en Cuba y

Venezuela, donde desafortunadamente se quitó el Fuero Militar de una manera sistemática y paulatina al ejército regular para que ahora lo tengan ejércitos al servicio de la izquierda y vemos verdaderamente cómo tratan al pueblo a las patadas, tratan al pueblo verdaderamente como animales, llegando hasta las más graves violaciones de derechos humanos presuntamente en defensa y violación de los derechos humanos, por esta razón nosotros que tenemos una descendencia judía pedimos a este país por intermedio de sus honorables padres de la patria que se proteja verdaderamente el Fuero Militar.

Que se tomen como ejemplo los países que defendiendo un Fuero Militar real con todas las armas políticas que se tienen y tenemos como ejemplo Estados Unidos, Israel y España, donde un Fuero Militar fortalecido es la base de una sociedad tranquila, o al menos con posibilidades de lo que llamamos y conocimos hace 50 años como democracia, un país al que se le quitan sus fuerzas armadas, el Fuero Militar, sencillamente, ya no es democracia, porque le estamos enviando unos elementos por vía de institucionalidad a que enfrenen cualquier fuerza interna o externa y se les dan unas armas y entre esas armas figura del Fuero Militar.

Resulta ilógico desde todo punto de vista jurídico, social y político que si les damos las armas para que peleen les vamos a quitar una de las más importantes que es su Fuero Militar, es un absurdo de tal manera que nosotros solicitamos respetuosamente que ese Fuero Militar que por vía del acto legislativo ya está incluido en nuestra legislación constitucional y ahora va en camino de lo legal sea un fuero que nos permita verdaderamente a los colombianos tener fe y tener confianza en nuestra fuerzas militares.

No un Fuero Militar cualquiera, no un Fuero Militar que causó estragos en algunos grupos de nuestra población por medio de violaciones de derechos humanos eso es cierto nadie tiene por qué negar que algunos militares deshonraron su uniforme y deshonraron su patria haciendo esto, pero ahora tenemos la oportunidad de crear tribunales tanto militares como policiales para que verdaderamente ejerzan sobre los miembros de la Fuerza Militar es un control y una disciplina mucho más acorde con el siglo XXI que estamos viviendo.

Los israelíes no tan ejemplo todos los días de lo que es tener un ejército fuerte, de lo que es tener un ejército protegido, pero también de lo que es tener un ejército disciplinado y bajo control del poder civil, esos líderes.

Nosotros decimos que la violencia en Colombia y Venezuela está ad portas de terminar, eso es cierto y tenemos unas negociaciones de paz importantes en Colombia, tenemos una situación crítica en Venezuela que demuestra verdaderamente el problema y el conflicto en el que estamos actualmente en Latinoamérica por eso también hacemos un llamado a la comunidad internacional desde aquí desde este pequeño sitio del universo hacemos un llamado a la comunidad internacional, especialmente a los grupos que han promovido todo este levantamiento en contra de nuestras institucionalidades.

Al grupo Bilderberg y al grupo que lidera el nuevo orden mundial para Latinoamérica, encabezado por el señor George Soros, quienes financian con millones de dólares algunas de las ONG y algunos de los organismos de izquierda radical de nuestro país y Latinoamérica también.

Esto no es un fenómeno que se nos presente a nosotros en Colombia únicamente, este ataque contra el Fuero Militar se presenta a los diferentes países de América Latina y Centroamérica, por tanto nosotros estamos en la obligación de observar esta realidad desde una perspectiva o una óptica internacional.

Y por los medios que se requieran, obviamente nosotros tenemos contactos en todas partes del mundo en todos los países tenemos grupos, nosotros somos una organización nacional e internacional y tenemos la posibilidad de ver que en diferentes partes del mundo, en diferentes países esto mismo que está sucediendo en Colombia, sucede allí también.

El quitarle el Fuero Militar a las Fuerzas Armadas legítimas de nuestros países es una arma extraordinaria para poder doblegar a cualquier sociedad, aquí por el contrario nosotros tenemos una sociedad donde a pesar de nuestras diferencias, a pesar de nuestros diferentes conceptos de la vida, todavía se puede opinar, todavía se puede llegar a los canales de televisión, todavía podemos venir a un Congreso a hablar sin que nos rompan la cara.

Eso no se puede decir en otros países en donde el Fuero Militar fue abolido y donde hoy manda el comunismo de izquierda radical, España se levanta como un ejemplo especial para nosotros, España después de su guerra civil tuvo una ley de punto final en la que se involucraron a todos los miembros y todas las personas militares o no que hubieran participado y a pesar de los ataques de los grupos comunistas contra esta ley de punto final no se pudo levantar.

Solamente algunas personas como el juez Baltasar Garzón intentaron levantar esta ley para poder atacar a los militares que antes habían participado, y miren dónde está el juez Baltasar, un criminal condenado desafortunadamente en algunos países contratamos personas que tienen estas características para que nos asesoren en cosas que ellos mismos han violado.

Pero debemos tener el ejemplo que allá no se pudo levantar lo cual sí ha sucedido en otros países, por tanto las víctimas o los participantes más bien de los conflictos, unos resulten en las cárceles y otros resultan gobernando, no debe ser así en nuestro país, ya tenemos el espejo y el ejemplo internacionalmente.

Si hay perdón y olvido para el grupo del M-19 también debe haber perdón y olvido para el grupo que lo enfrentó, si hay perdón y olvido para las FARC también para los militares que lo han enfrentado, somos una sociedad somos hermanos colombianos y eso es lo que debe primar en este momento de nuestra historia, no es que no queremos

la paz, no es que los cristianos, evangélicos, protestantes estamos diciendo que somos enemigos de la paz o no la queramos porque hemos levantado nuestra voz fuertemente.

Y como además algunos de nosotros somos víctimas directas de las acciones de las FARC como en el caso personal entonces dicen que somos enemigos de la paz, no, eso no es cierto, hermanos colombianos lo que queremos es la paz, que recurrir en este territorio sin que otro nos esté golpeando o masacrando o mutilando, es lo que debemos aspirar pero una paz justa, una paz donde verdaderamente él que ha atacado, se arrepienta, pida perdón.

Una paz donde nos podamos sentar verdaderamente a mirarnos unos a los otros ya perdonados, una paz donde los que han sido victimados no volvamos a ser revictimados, donde los que hemos sido aporreados no nos pongan a los que nos mataron y a los que secuestraron a nuestros familiares ahora como nuestros gobernantes, es lo que pedimos.

No es una paz absurda no es que seamos enemigos de la paz por pedir esto, es una paz en la que verdaderamente unos cuantos líderes tengan que bajar la cabeza y decir bajamos la cabeza, pedimos perdón porque queremos que miles y millones vivan bien, eso es lo que le pedimos a los que están en este momento en La Habana, y para poder tener ese momento de paz se requieren unos elementos muy concretos.

Dos puntos son vitales en este instante, el Fuero Militar está por encima de los diálogos de paz, el Fuero Militar es un arma que tienen los militares por tanto no se les puede quitar como absurdamente sucedió con Camilo Ospina y el señor Fiscal, el Fuero Militar tiene que prevalecer porque diálogos pueden haber muchos y han habido muchos en los últimos años, pero el Fuero Militar debe permanecer como un símbolo sobre nuestras fuerzas armadas y nuestra milicia.

Y termina diciendo que el Fuero Militar es una garantía de los derechos humanos y fundamentales de nuestro pueblo, porque un país que se pueda sentir seguro con sus fuerzas militares solo requiere que los demás verdaderamente tengan un corazón, que tengan honestidad para hacer la paz.

El acto legislativo que modificó los artículos 116 152 y 221 de la Constitución Nacional, como en la búsqueda de la respuesta integral al problema de la ausencia de garantías y reglas claras para los miembros de la Fuerza Pública abre ahora el aspecto sin igual de poder dar a las instituciones castrenses los elementos que permitan mirar a Colombia en paz y seguridad por los próximos 100 años y está oportunidad no se puede perder.

Por ello valga también la oportunidad para terminar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor lleva más de cinco minutos después del tiempo concedido.

Recobra el uso de la palabra el doctor Jaime Arturo Fonseca, Abogado:

Gracias doctor Galán de todas maneras termina diciendo que este es un momento donde hay tres elementos vitales su señoría para que los tengamos en cuenta, solamente esto y termino.

El primero es la garantía del Estado colombiano en el respeto a los derechos de las víctimas de las FARC, y otras guerrillas, el Estado nos debe garantizar a nosotros nuestros derechos de justicia paz y libertad antes que reparación para que haya verdaderamente una protección.

El segundo elemento que tenemos es el deseo de verdad de parte de los involucrados actualmente de hacer la paz.

Y el tercero un Fuero Militar establecido, regulado que nos garantice a nosotros los que no portamos armas los que portamos una Biblia que nuestros militares y policías están en capacidad de defendernos por vía de las actuaciones de un Congreso de la República cumpliendo sus funciones.

Muchas gracias, Dios les bendiga grandemente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Héctor Andrés Alaguna Pulido, Director Jurídico Fundación Libérate:

Buenos días, honorables Senadores, mi nombre es Héctor Andrés Alaguna Pulido, abogado, soy director jurídico de una Fundación llamada Libérate, velamos por los derechos fundamentales y por la protección de los mismos, de las víctimas del conflicto entre esas víctimas del conflicto están los militares y policías en la inmensa mayoría de caso privados de la libertad injustamente.

Es un hecho inexorable que estamos en un momento coyuntural de la historia de nuestro país, en una dicotomía de la democracia y es precisamente en este instante en el que hago un clamor no solo a los honorables Senadores, sino a la ciudadanía en general, estamos ad portas de pasar de un Gobierno medianamente democrático y decente a un Gobierno chavista, dictador y opresor.

Todo producto de los lineamientos suscitados en el foro de Sao Paulo que se han venido materializando paulatinamente y de forma silenciosa en nuestro país, las Altas Cortes, la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y otras entidades infortunadamente tengo que decirlo han sido infiltradas por esta enfermedad suscitada en el año 1990.

También es igualmente inexorable que estamos en un conflicto de muchas décadas y que la solución debe ser la paz, en algunos eventos a los que hemos asistido entre esos el foro en el externado de Colombia sobre dilemas jurídicos para la paz, se manifestó esto, porque nos han tildado a veces de paramilitares, derechistas y no es así, mis antecedentes personales y disciplinarios están a disposición de cualquiera y todo lo que digo es susceptible de ser probado por eso ese día le ofrecía el señor Gustavo Petro mis datos por si quería interponer cualquier acción en materia penal por injuria o calumnia.

Obviamente no lo va a hacer porque lo que se dijo ese día fue verdad y por qué hago este pequeño recuento histórico, porque es que estamos en un momento coyuntural como lo decía antes dónde estamos en un proceso de paz, dónde estamos en un proceso de fortalecimiento a las Fuerzas Militares con el tema del Fuero Militar que nos atañe el día de hoy, pero como dijo la Ministra de Justicia Ruth Stella Palacio ese día, hay heridas abiertas todavía.

Y hay heridas abiertas porque ha faltado verdad, ha faltado justicia, ha faltado reparación, y es el caso del M-19, yo le planteaba a los jóvenes ese día que teníamos dos formas de hacer política y de tratar de luchar por este país y una de ellas era estudiar y trabajar, más en una universidad privada y tan de alto costo como lo es el Externado de Colombia que con gran esfuerzo muchos de obra propia y por cuenta de sus familias estudian allá y tal vez ese es el camino, estudiar, trabajar y seguir estudiando para cada día ser mejores y poder hacer algo para el país.

O les daba la otra alternativa de reunirse con los amigos más secuaces, irse al monte, secuestrar, violar, matar, bolear, que transcurren 10 o 15 años y bajo procesos de paz e indultos ilegales como el del año 1989 terminar siendo elegidos en un cargo popular, ¿Eso es decencia? ¿Eso es verdad? Cuando ni siquiera los señores del M-19 han tenido la gallardía y sus amigos que militan hoy en otros partidos del mismo corte han tenido la gallardía y el honor de pedir perdón por sus crímenes y por la complicidad en ellos.

Es inadmisibles que en el Congreso de la República hayan personas que con corbata y turbante quieran imponernos comunismo, comunismo fracasado, comunismo criminal, personas cuyo padre tengan las FARC el nombre de su padre en uno de sus frentes, eso es vergonzoso, eso es lamentable, que en un país que quiere progresar tengamos gente de esta calaña y que, mentiras y colectivos de tecnócratas porque esos no son abogados hayan iniciado una guerra judicial y jurídica en contra de los militares e incluso gracias a esos militares criminales y policías criminales ellos pueden estar aquí sentados, ellos pueden dormir y son ellos quienes cuidan de estos personajes también y hacen parte de su esquema de seguridad, entonces es bastante curioso este tipo de cosas, ya centrándonos en el tema que nos atañe el Acto Legislativo 002 es simplemente un pronunciamiento de carácter jurídico que no tendría efectos reales y no tiene una ley estatutaria que lo respalde.

Una ley estatutaria que sea bien concebida y edificada por las partes conocedoras del conflicto, con quienes saben cuál es la diferencia entre un proyectil calibre 762 y uno 556 con quienes saben cuál es la diferencia entre una bomba clúster y un explosivo de fabricación casera como quisieron hacer ver en el caso Santo Domingo con artilugios y falacias condenaron a oficiales de la Fuerza Aérea.

Entonces es pertinente que esta ley estatutaria sea elaborada con asesoría de personas que cono-

cen con la luz y la inteligencia de Senadores que se han preparado para edificar esta ley y que la lean correcta y acertadamente antes de firmarla, entonces simplemente este es un llamado a la necesidad esencial de una ley estatutaria que respalda el Fuero Militar.

Estamos en un país que está en guerra y este no es tema de debate si hay conflicto uno, porque es que simplemente hay un hecho notorio también y es que las guerrillas actuales e incluso algunas pasadas perdieron sus ideales, ahí no hay ninguna justicia social, estamos hablando desde narcoguerrilla criminales, que desde La Habana no la quieren imponer con procesos de paz falaces y colmadas de impunidad y a los que solemos hacer ese tipo de análisis coherentes nos dicen que somos enemigos de la paz.

O que somos de la mano negra u otro tipo de falacias y sofismas, entonces es cierto y es prudente que si estamos hablando de procesos de paz los procesos de paz sean con verdad justicia y reparación, los procesos de paz no tengan en indultos ilegales para delitos de lesa humanidad, no como decía el señor Fiscal General de la Nación es que las FARC no tienen condenas en firme entonces por eso no son autores de delitos de lesa humanidad.

Ese tipo de falacias y de sofismas desde la academia, desde la Rama Judicial, desde todos nuestros entes estatales a los que nos tienen hoy en este tipo de conflictos y es lamentable, no me siento orgulloso de estar hoy aquí defendiendo esta postura, me siento supremamente afligido de tener que venir a defender lo que es lógico lo que es coherente y lo que se cae de su peso.

Como lo es un fuero penal para este país que lo necesita, en ese orden de ideas el Fuero Militar al igual que el fuero parlamentario, al igual que el fuero para los médicos, es una necesidad, el médico cuando comete un error en la ejecución de la *lex artis*, o del acto médico bajo la teoría de la carga dinámica de la prueba es juzgado por sus pares que incluso son más radicales hizo más fuertes para juzgar los errores que cometen.

Las altas cortes no son susceptibles de cometer error judicial y vaya que sí cometen errores judiciales, el señor Presidente de la República no es susceptible de ser revocado de su mandato, pero si fuera honorable renunciaría por el daño que le está haciendo el país, en ese orden de ideas el Fuero Militar es una necesidad, el militar no se gana la vida como se la ganan muchos de los que estamos acá tras un escritorio, o recorriendo juzgados, o analizando planos, o analizando sus labores desde una calma de una oficina.

El camino por los montes enfrentando emboscadas cobardes y miserables de las guerrillas narcoterroristas, deambula por selvas sometidas a la criminalidad, yo creo que el trato debe ser diferencial porque como muchos temas en este recinto sagrado se definen la igualdad, se reputa entre iguales sino son iguales, me da mucha pena con ustedes los que no estén de acuerdo y debe darse un trato diferencial porque suyas en unas desigualdades naturales de fondo y el militar...

Sí señor ya término, quiero dejarles un mensaje final a todos y muchas gracias por el tiempo adicional, el Fuero Militar es una necesidad inexorable porque el militar cuando muere en una operación y sin tapar el sol con un dedo en ocasiones deshonrando como dijo mi antecesor el uniforme y la misión constitucionalmente establecida.

Pero en la gran mayoría de casos y se los digo con conocimiento de causa, la mayoría de militares implicados e investigados procesados y condenados son inocentes y víctimas de las empapeladas coloquialmente hablando que les están dando en este momento, el soldado cumple su deber, muere y a pasar al olvido, a su madre le entregan una bandera y una gorra, unas salvas y un toque fúnebre, muere un criminal y vienen las ONG de izquierda, vienen los políticos afines a este tipo de grupos, y entran a defender y empapelar a nuestros militares porque dieron de baja a unos criminales.

Y como todo es falso positivo y todo es ejecución extrajudicial entonces mi clamor y mi llamado no es solo a los señores Senadores si no es a la ciudadanía en general, despertemos no quiero amanecer un día viviendo en un país similar a Venezuela, similar a Cuba. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Carolina Arévalo Contreras, Fundación Libérate:

Muchísimas gracias, señor Senador Galán, mi nombre es Carolina Arévalo Contreras, pertenezco al gabinete juvenil conservador, además presido la Fundación Liberar que ayuda a todos los miembros de las fuerzas públicas detenidos en los centros de reclusión militar y en los centros de reclusión ordinaria.

Quiero abrir mi intervención citando un párrafo que encontré en una revista que dice: “las Fuerzas Militares y de policía en Colombia se incrementaron de 300,000 a 446,000 hombres entre el 2001 y el 2012, para su labor contarán este año con un presupuesto cercano a los 23.2 billones de pesos destacó hoy el presidente Juan Manuel Santos, según el mandatario gracias al fortalecimiento presupuestal de la Fuerza Pública se ha realizado una modernización en la Fuerza Aérea, en el Ejército, se ha hecho más efectivo y profesional y la Armada ha incrementado su equipamiento y su flota” esto lo saqué de la revista *Mundo Digital*.

Lo que no se cuenta es que en este momento la justicia colombiana ha dejado por fuera de combate a más de 10,000 uniformados, muchos más de los que han dejado los grupos armados ilegales tristemente en este momento solamente en un centro de reclusión militar como es en el centro de reclusión de Puente Aranda en el vapón 13 encontramos 17 miembros de las fuerzas especiales quienes son los hombres encargados en métodos procedimientos y técnicas son los más capacitados para el funcionamiento y cumplimiento de misiones especiales y tácticas.

Va mi pregunta, ¿Para qué tantas inversiones en equipamiento en flota si estos hombres están dete-

nidos? No hay quien use esos armamentos, me atrevo a contarles que nuestras Fuerzas Militares..., y espero que en esta ocasión el Senador Avellaneda respete mi derecho a la libre expresión porque ya una vez me lo coartó, están siendo blancos de colectivos criminales que disfrazados de defensores de derechos humanos actúan con sevicia y mandan en contra de la legalidad de nuestro país.

En este momento dichos colectivos tienen una gran empresa criminal a costa de la libertad de nuestros miembros de la Fuerza Pública, les voy a contar cómo actúan por cada demanda interpuesta y ganada en instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos reciben cuantiosos recursos económicos los cuales son repartidos entre los abogados y las supuestas víctimas, hablo de supuestas porque en la mayoría de los casos se ha demostrado que son cómplices de montajes casi perfectos para enlodar a militares y defalcarse a nuestro Estado colombiano.

En estos montajes participan los directores de colectivos de abogados que ya todos los conocemos, también actúan algunos fiscales jueces magistrados y gente del civil que fungen como testigos falsos, nada más hay que recordar la famosa fábrica nacional de testigos creada desde la Fiscalía General de la Nación, quizás que estas personas que se prestan a este tipo de artimañas son personas que aceptan decir que sus familiares fueron asesinados por miembros de la Fuerza Pública, lo que no nos cuentan es que esos miembros o esas personas asesinadas no son simples campesinos, no son simples cultivadores de papa y de yuca son cultivadores de minas antipersona que están acabando con la población civil y con nuestros militares.

Realmente como colombiana yo siento vergüenza de hablar de este tipo de temas y más enlodar a todos nuestros fiscales jueces y magistrados, pero me duele que se presten para esas artimañas y esos artilugios, triste ver que en un país con tantas necesidades sociales ya sea en la salud, en la educación, en infraestructura, el país se está desangrando pagando millonarias sumas de dinero a estos colectivos de abogados pues bien mis queridos amigos si los miembros de las fuerzas armadas tuvieran un fuero digno se combatiría terroristas y miedo, a los barrotes de la cárcel y el desprestigio de toda una sociedad.

El Fuero Militar pleno óigase bien pleno, es una necesidad de orden social y un deber del Estado para el ciudadano que presta sus servicios en temas de seguridad, recordemos el Fuero Militar no es un favor es un deber del Estado para con los militares, asimismo nuestros militares deben ser juzgados por tribunales iguales, superiores en jerarquía y experiencia que entiendan según su experticia las actividades propias de la guerra.

Para que sus fallos sean basados en la verdad y no con mentiras, tenemos casos de muchos militares que están siendo juzgados por fiscales y por jueces que ni siquiera conocen y nunca han ido un campo de batalla, esto no es justo; sin embargo,

siento temor y es ahí a donde recorro a todas las personas que están haciendo del tema de la ley estatutaria y es que temo las posibles trampas jurídicas que se puedan suscitar el interior del posible Fuero Militar.

Me da miedo que la justicia ordinaria conozca los delitos o juzgue delitos cometidos, creo que la justicia ordinaria de juzgar los delitos que han sido cometidos fuera del combate, es decir que se han extralimitado, pero de igual manera creo que toda nuestra las personas que están juzgando nuestros militares deben conocer y deben ser imparciales conocer la legalidad del conflicto.

Para finalizar mi intervención solicito todos los honorables congresistas promover con urgencias de fuero y, por último, quiero añadir una cláusula restrictiva final y es que nuestros hombres no sean juzgados por personajes que hayan tenido nexos con grupos al margen de la ley como los guerrilleros simpatizantes de ideologías que promuevan el odio al Estado y por ende al propio Ejército.

Esto con el fin de evitar sesgos políticos, por lo último quiero hacer una pregunta que seguramente no me la van a responder pero quiero saber por qué tanto odio hacia nuestros militares y hacia nuestros miembros de la Fuerza Pública y por qué tanta complacencia con terroristas bandidos y asesinos que están en La Habana como si fueran estrellas de cine y nuestros militares están pudriéndose en una cárcel.

Muchísimas gracias por escucharme y espero que todas nuestras súplicas sean atendidas al interior de esta ley estatutaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Presidente a mí me parece que es muy importante el ejercicio de las audiencias ciudadanas porque la construcción de las leyes en nuestro país debe ser democrática.

Y en eso el ejercicio de escuchar a las organizaciones de personas de la sociedad civil es indispensable, pero ese ejercicio tiene un principio básico y es que las personas y organizaciones intervengan sobre el asunto que se discute y no que se conviertan las audiencias en un escenario de agitación y de maltrato y de calumnias ha determinado el tipo de entidades y ha determinado el tipo de personas.

Yo no creo que sea admisible tratar a la justicia colombiana como simplemente una entidad que está cumpliendo un trabajo a la subversión y el terrorismo, no creo que ese sea el sentido de este ejercicio, así que yo simplemente pediría moderación y respecto para poder adelantar una audiencia productiva y poder discutir los asuntos de fondo de esta audiencia.

La pertinencia o no, la conveniencia o no de una reforma al fuero penal militar, y llamo a que usted también ejerza sobre eso moderación porque se trata aquí de avanzar en un espíritu positivo hacia concretar algo que nos pueda dejar a todos un sentido de este trabajo que se está haciendo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Representante ha lugar su moción de orden, vamos a hacerle un llamado a todos los intervinientes para que concentren sus intervenciones sobre el proyecto de ley estatutaria, precisamente hemos hecho un gran esfuerzo para la convocatoria de esta audiencia pública para que haya un número significativo de inscritos que cubran todas las perspectivas y todos los puntos de vista de una manera muy amplia en el espectro y que esta audiencia pública sea un insumo muy importante para la elaboración de la ponencia en la que estamos trabajando.

Y para que las inquietudes, los comentarios, las propuestas sean incluidas en la misma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Puentes Torres, ex director de Justicia Penal Militar:

Honorable Senador presidente de la Comisión, honorables Representantes, legisladores asistentes a esta sesión pública, he querido en aras del tiempo escribí mi ponencia y leerla porque son solamente tres aspectos y como veo que son ustedes tan estrictos en el tiempo simplemente traté de hacerla lo más coherente posible para poder leerla aquí en el tiempo que usted me piden.

Solamente quiero decir que con el reconocimiento del conflicto que hizo el Gobierno colombiano en mayo del 2011 se abrió la puerta para eso que está sucediendo en este momento y ese acto legislativo que enhorabuena fue aprobado el año pasado en el mes de diciembre tiene unas implicaciones que no son solamente las implicaciones sociales que dijeron que tenían reconocimiento del conflicto, buscar la condición de víctima porque sin conflicto no puede haber víctimas.

Tiene otras implicaciones que yo me permití plasmar en este documento que lo dejo como parte de la ponencia que vamos a presentar sobre el marco jurídico para la aplicabilidad del derecho internacional humanitario en el conflicto colombiano no es imposible concebir un conflicto armado sin entender que existe un marco jurídico que regula la conducción de las hostilidades, una vez precisado el sentido específico del derecho internacional humanitario se hace necesario establecer su aplicabilidad jurídica para nuestro actual contexto y entender que más allá de cualquier prevención ideológico-política el reconocimiento expreso de la existencia del conflicto armado interno que hizo formalmente el Gobierno colombiano como definición del accionar del Estado contra las organizaciones al margen de la ley conlleva serias implicaciones frente al derecho interno e internacional que no pueden ser ignoradas por el Estado colombiano.

Varias serían las consecuencias jurídicas inmediatas que surgen al reconocerse la existencia del conflicto armado interno, la primera y más importante el hecho de entender que se debe enfrentar el conflicto bajo ciertas condiciones éticas y jurídicas y ello nos lleva inmediatamente a enfocarnos en lo que se concibe como el derecho de la guerra, es

decir entrar al estudio de las cláusulas del Derecho Internacional Humanitario o del DICA que es su evolución contemporánea y que se refieren a la normativa que enmarca en términos generales a un conflicto bajo las condiciones prescritas en los convenios de Ginebra, sus dos protocolos adicionales y respetando además las convenciones de la Haya que regula los medios y los métodos que se utilizan en los conflictos armados.

Y finalmente las normas del derecho constitucional humano y cada uno de estos conjuntos normativos establece condiciones de aplicabilidad diversas para cada conflicto, en colombiano se había entendido como hasta ahora la incidencia del Derecho Internacional Humanitario en la justicia castrense para normativizar el comportamiento de nuestros soldados en el campo de batalla, lo que ha sido corregido sustancialmente por el Acto Legislativo 002 de 2012, al integrar expresamente este ordenamiento a la jurisdicción penal militar.

Recordemos que en el Código Militar de 1881 el libro cuarto se denominó reglas del derecho de gentes que deben observar los jefes de operaciones militares, el derecho de gentes o *jus gentium* constituye el antecedente inmediato del actual Derecho Internacional Humanitario y en verdad este libro del año 1881 compuesto por 319 artículos reguló de una manera casi integral lo relativo a las leyes de la guerra y en él no solamente la unión colombiana en esa época se adhería a la declaración de San Petersburgo de 1868 que proscribió por primera vez el empleo de ciertas armas y municiones que causaban daños exagerados más graves a los combatientes.

Sino también acogía la convención de Ginebra de 1864 que constituyó la primera fuente formal de todo derecho de los conflictos armados en su versión primogénita.

El segundo aspecto se encuentra sumamente ligado a esta primera implicación y tiene una incidencia directa con la contextualización del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto interno colombiano, es la incorporación automática del derecho internacional humanitario al derecho jurídico del conflicto y no como se ha venido haciendo bajo la normativa de otra rama del sistema de protección de la persona humana en derecho internacional de los derechos humanos.

No quiere decir esto que no hubieren situaciones que deban mirarse en el conflicto desde la óptica de los derechos humanos, sino que ahora debe avocarse preferentemente bajo la órbita jurídica del derecho internacional de los conflictos armados que aunque son muy afines y se complementan admirablemente ambos fincan sus raíces en la dignidad humana y resultan bien diferentes en su ámbito de aplicación normativa.

Y de aquí se desprenden nuevas situaciones que requieren de la atención prioritaria tanto de las altas instancias del Estado como del alto mando, una se refiere a la jurisdicción a la que compete el conocimiento de las conductas propias de las tropas

en las operaciones militares y por tanto tienen relación directa y funcional con los actos propios del servicio.

Situaciones que de no haberse reconocido el estatus de conflicto armado interno se calificaban anteriormente como violaciones flagrantes de los derechos humanos desechándose la condición del imputado militar o policial como sujeto calificado por ser miembro de la Fuerza Pública, desconociéndose su fuero, siendo juzgado entonces por una jurisdicción que desconoce totalmente los procedimientos de planeamiento, la ejecución, el desarrollo y la supervisión de una operación militar.

Pues el juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública combatientes legítimos implicados por supuestos hechos punibles sucedidos en los avatares propios del conflicto se ha venido asumiendo hasta ahora por la jurisdicción ordinaria, lo cierto es que al verse juzgados por particulares que no tienen un conocimiento claro de las actuaciones propias del quehacer militar en el ámbito operacional que se rige dentro de los parámetros del DICA y no en el de los derechos humanos se deja entrever una gravísima falencia en la garantía fundamental de un debido proceso y una violación flagrante a las normas rectoras en nuestra carta política como lo son el juez natural y el Fuero Militar entre otros.

El tercer aspecto de incidencia directa que se concatena también a los dos primeros ante la necesidad de esta ley estatutaria surge en el hecho de que el Estado deba asumir la responsabilidad de las actuaciones de la Fuerza Pública en cumplimiento de la misión constitucional de defender la institucionalidad, la vida honra y bienes de sus compatriotas en que se cuente como hasta ahora con una defensa técnica digna en los estrados judiciales y que ante su urgente necesidad deba costearse por el propio pecunio del sindicado.

Lo que por sana lógica debía ser asumida por el Estado que le entrega las armas de la República, lo coloca en el campo de batalla y ordena combatir, a las amenazas, a la seguridad nacional, pero le voltea la espalda curiosamente cuando las contingencias de la guerra le son adversas, desamparándolo ante una justicia que le desconoce en su actuar legítimo en el contexto operacional.

La defensa técnica a que tiene derecho el inculcado militar o policial requiere que quien ejecute cuente con los conocimientos no solo jurídicos sino los propios de las ciencias militares y policiales, y ahora las altas cortes están demostrando que sus jurisprudencias pueden cambiar porque precisamente fueron formuladas por humanos como nosotros, recordemos aquí a manera de ejemplo cómo nuestra Corte Suprema de Justicia varió su jurisprudencia en relación con el fuero senatorial al aceptar primero la posibilidad según la cual un honorable Senador podía renunciar a su fuero por preferir ser investigado por la Fiscalía General y luego analizando friamente a la luz de la doctrina jurídica tuvo el acierto de proferir que “los fueros no protegen a las personas sino las funciones que cumplen y a la institución que representan”.

Logrando al mismo tiempo garantizar eso sí esos derechos de las personas, recordemos que según lo reza la Declaración Universal de Derechos Humanos todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos esta falta de defensa técnica idónea y calificada por los conocimientos propios con que debe contar la representación y asistencia adecuada para los miembros de la Fuerza Pública ante los estrados judiciales tiene también una incidencia directa e impacto en las operaciones que desarrollan las fuerzas militares.

Ante la inseguridad jurídica e incertidumbre que se percibe por quienes estando en el campo de combate en primera línea sufren en carne propia las consecuencias de este desamparo del Estado, la reserva activa es consciente que el espinoso tema de la justicia penal militar y por ende el Fuero Militar de los miembros de la Fuerza Pública enciende y genera pasiones y sentimientos encontrados cuando se aborda por los diferentes estamentos gubernamentales y privados.

Pero quisiera finalmente puntualizar que la figura del Fuero Militar es una institución propia de las democracias modernas con arraigo en la historia de ejércitos ancestrales como el del imperio romano y cuyo devenir en Colombia nace con la patria misma desde nuestra gesta emancipadora, con una tradición incólume que enmarca a la jurisdicción castrense como la especializada en el derecho de la guerra, pues qué otra institución habría más idónea y calificada para conocer y juzgar las conductas de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del derecho internacional de los conflictos armados como le exige el reconocimiento del conflicto.

Les agradezco mucho que me hubieran permitido leer, desafortunadamente el tiempo y por lo que veo, tampoco acerté, pero lo que quedó, queda en la ponencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo muy especial a usted, a los honorables Congresistas al señor Secretario, a los señores Generales y Oficiales de las fuerzas públicas aquí presentes, a los Representantes de organizaciones no gubernamentales, que han intervenido y los que hayan intervenido y a todas las personas presentes en esta audiencia.

Le agradezco la invitación que se ha hecho a la Comisión Colombiana de Juristas que dirijo para poder seguir comentando con el Congreso porque lo ha hecho también con motivo de la Reforma Constitucional del año pasado, a este tema las preocupaciones que tiene sobre este aspecto.

A diferencia de quienes me han antecedido en el uso de la palabra nuestra consideración es negativa frente a este proyecto y lo hacemos desde una perspectiva de apreciar la Fuerza Pública no obstante que por supuesto tenemos contradicción, tenemos puntos de vista diferentes pero una postura de aprecio y reconocimiento al trabajo abnegado que ha-

cen muchos de los miembros de la Fuerza Pública en defensa de nuestros intereses, en defensa de los derechos de la población colombiana.

Pero también por aprecio la Fuerza Pública en relación con el tratamiento indebido a que va a conducir este proyecto en relación con personas que afectan el honor de la propia Fuerza Pública, que afectan a las instituciones y que también causan daño a la población colombiana porque desafortunadamente hay esos casos.

Y procuramos porque haya una justicia justa, una justicia adecuada tanto en relación con los actos de la Fuerza Pública, en relación con los actos de cualquier persona que afecte los derechos de otras personas en nuestro territorio.

En este proyecto, señor Presidente, hay un conjunto de distorsiones de carácter jurídico, que se profundizan y que se dieron con motivo de la Reforma Constitucional y que se profundizan con este proyecto de acto de ley estatutaria, una primera distorsión consiste en considerar que el derecho humanitario es un derecho permisivo es un derecho que permite y que justifica acciones militares.

Y por consiguiente la Reforma Constitucional y este proyecto de ley estatutaria está orientado a que los actos de los militares se juzguen, en lo posible todos y si no todos la mayoría a través del derecho humanitario, como si el derecho humanitario fuera un derecho protector o justificativo de las acciones de los militares y esa es una distorsión profunda porque el derecho humanitario no fue creado para justificar las acciones militares sino para proteger a la población víctima de las acciones de guerra.

El derecho humanitario fue desarrollado por diversas fuentes pero todas con el mismo propósito de pedir a los combatientes que ya que no es posible parar la guerra como consecuencia del derecho humanitario, que por lo menos se proscriban las prácticas bárbaras y por consiguiente que no se remate a los heridos, que no se viole el derecho al debido proceso con las personas detenidas, que se protejan los derechos de los niños, que no se viole a las personas hombres o mujeres y no para justificar las acciones militares.

No hay en el derecho humanitario disposiciones permisivas, el derecho humanitario no dice usted podrá ir hasta tal parte, no, el derecho humanitario es fundamentalmente prohibitivo que no podrá hacer esto, por más que usted haga la guerra usted no podrá hacer esto, pero se ha desarrollado en nuestro país y no solamente dentro de nuestro país, también en otras partes, sí lo hay, una corriente de pensamiento que interpreta derecho humanitario al revés.

Y lee que todo aquello que no está prohibido en el derecho humanitario está permitido, por consiguiente, deben invocarse porque se trata de la regulación de las acciones en un terreno especial en el terreno de la guerra donde no hay otro derecho y eso podría ser cierto en el pasado y todavía hoy en el campo de los conflictos armados, en ciertos

conflictos armados de carácter internacional donde no hay otro derecho y entonces hay que aplicar el derecho humanitario.

En nuestro país, sin embargo, este derecho humanitario, que está reconocido por la Constitución, en buena hora coexiste con el derecho de los derechos humanos con el derecho del Estado y por consiguiente no hay una exclusión sino que hay una complementariedad y esa complementariedad hace que las conductas deban analizarse a la luz del derecho humanitario, de la luz de los derechos humanos.

El proyecto dice todo lo contrario, el proyecto en sus artículos iniciales exalta el carácter de ley especial que tiene el derecho humanitario, efectivamente es una ley especial, el artículo 3° dice el Derecho Internacional Humanitario regula unas situaciones de manera específica esta será aplicada preferentemente para interpretar las demás normas jurídicas relevantes.

Y el artículo 4° dice sin perjuicio de que el Derecho Internacional Humanitario sea aplicado como ley especial, etc. y ciertamente es una ley especial, pero no es una ley excluyente del resto de la legislación en esta materia y este Derecho Internacional Humanitario no excluye el reconocimiento de los derechos a la protección de la vida y demás garantías de la persona humana incluso en los conflictos armados.

Curiosamente la Fuerza Pública entendió que era un derecho prospectivo de la población y durante mucho tiempo por eso se opuso la vigencia del derecho humanitario en Colombia, los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra fueron aprobados en el año 77 y solamente fueron reconocidos los protocolos en el año 94, y hubo una crítica feroz de parte de distinguidos Representantes de la Fuerza Pública desde el Ministro de Defensa hasta abajo en contra de la aceptación del protocolo dos.

El General Puentes, acaba de recordar como Colombia tuvo un derecho humanitario promovido por el General Mosquera, que fue consagrado en el Capítulo IV del Código Penal Militar de 1881, desapareció en los años 30, no se volvió el arte derecho humanitario que entonces se llamaba derecho a las gentes y entre los años 30 y el año 94 colombiano, no tuvo una legislación positiva de carácter humanitario que rigiera efectivamente el asunto.

Se invocaba el derecho humanitario como una práctica convencional, una práctica de las naciones civilizadas pero no como que tuviera una base constitucional y resulta que ahora la Fuerza Pública es la principal defensora de que se le juzgue por el derecho humanitario a través del derecho humanitario, ¿Qué pasó allí? ¿Por qué antes se opusieron a la vigencia del derecho humanitario y ahora piden la aplicación del derecho humanitario en relación con sus actos? Se descubrió una vena interpretativa equivocada, lo digo con todo respeto, del derecho humanitario, que ya no está basada en el origen y la razón de ser del derecho humanitario de la protección de las víctimas sino que está basada en la protección de los combatientes.

Se pasó entonces del principio pro persona o en latín *Pro Ominen* al principio pro combatiente otro victimario, esa es una distorsión atroz, enorme, pero sobre esa distorsión se funda tanto la reforma anterior como esta ley y conduce a una segunda serie de distorsiones, porque la Reforma Constitucional señaló y voy a redondear en los dos minutos que me quedan cuando está apenas introduciendo el asunto, pero basta para decir que señaló que una ley estatutaria armonizará el derecho humanitario con el derecho nacional.

Como si no fuera suficiente el derecho humanitario sino que fuera necesario ponerle unas muletas y pongo dos ejemplos, el artículo 17 del proyecto señala qué se entiende por ataque contra la población civil ¿Y dice no se podrá considerar como un ataque legítimo o mejor dicho ahora un ataque contra la población civil cuando se cometan crímenes de lesa humanidad y cuando no se cometan crímenes de lesa humanidad, no es un ataque ilegítimo contra la población civil?

Y esto se inspira en el artículo 49 del protocolo uno, pues bien el artículo 49 del protocolo uno no tiene ese añadido de los delitos de lesa humanidad, la ley colombiana la ley estatutaria que va a regir en Colombia sí lo tiene porque considera que el artículo 49 del protocolo uno no fue suficiente al respecto y algo semejante ocurre con los actos que atacan a la población civil que sean manifiestamente excesivos, el respectivo protocolo no habla de esos actos manifiestamente excesivos caídos, una doctrina que sí lo hace pero en la ley entonces se le agrega manifiestamente excesivos para justificar o legitimar acciones contra la población civil que no sean manifiestamente excesivas.

¿Cuáles son esos actos que no son manifiestamente excesivos contra la población civil? ya se verá, pero terminó simplemente, señor Presidente y señores congresistas y nuestra audiencia señalando como en esta ley estatutaria sobre la base de esta discusión inicial y unas distorsiones adicionales, se está distorsionando, incluso, la legislación humanitaria reconocida y aceptada, se están modificando tratados no por la vía de reservas y no por la vía de legislación que la contradice.

Y eso conduce finalmente a un marco de impunidad que es el que no deberíamos desear en Colombia en esta materia, concluyo diciendo lo siguiente, la semana pasada el general Ríos Monte, ex dictador de Guatemala fue condenado por genocidio por uno de los múltiples actos de genocidio y fue la matanza de 1771 indígenas Maya, ¿Creen ustedes que podría haber sido condenado el General Ríos monte en Guatemala con las normas distorsionadas del derecho humanitario que están contenidas en este proyecto de ley?

Me permito decirles, con todo respeto, que no, no creo que eso fuera posible y que invito por consiguiente y así concluyó en este escenario al Congreso de la República en el trámite esta ley estatutaria que revise muy cuidadosamente su proyecto, porque es una distorsión y una profundización de

las distorsiones en materia del derecho humanitario que vamos a lamentar en materia de justicia y en materia de dignidad de la Fuerza Pública en Colombia.

Se ha dicho y esta es una distorsión y aquí termino, que el Congreso es soberano para legislar sobre esto y que no tenemos qué reparar en legislación internacional, pues bien esa es otra distorsión porque sí evidentemente el Congreso de soberano, pero el Congreso también está atado a la legislación internacional que hace parte de la legislación nacional y que regula estas materias.

Y aquí al respecto todos los mecanismos de supervisión internacional de derechos humanos se ha manifestado en contra de este tema, lo hicieron el año pasado en el trámite de la reforma y se lo he reiterado ahora en el examen periódico universal que tuvo lugar en Ginebra el 23 abril pasado, 14 Estados nueve países europeos Estados Unidos, Australia, Canadá, Corea del Sur, le dijeron al gobierno colombiano esa reforma el Fuero Militar y supremamente preocupante porque conduce a la impunidad.

Y la respuesta del gobierno fue contra unas opiniones que también dio la alta comisionada diciéndole más o menos que era una señora que no sabía dónde estaba parada, no este tema está siendo vigilado internacionalmente, y va a continuar siendo vigilada internacionalmente y va a seguir habiendo pronunciamientos al respecto y va a llegar el momento en que haya pronunciamientos judiciales que condenen al Estado colombiano por razón de los efectos de esta legislación, es una legislación distorsionada y distorsionada del Derecho Internacional Humanitario.

Yo agradezco mucho la oportunidad que se me ha dado para expresar estos planteamientos, hemos presentado una ponencia que tiene otros temas más en detalle y lo sometemos a su consideración y hacemos un llamado muy especial a que el trabajo que se realiza al respecto será supremamente cuidadoso puesto que es un proyecto muy extenso y está lleno de minucias muy estudiadas, debo reconocer que el proyecto es producto de un estudio muy juicioso pero desafortunadamente orientado a distorsionar el derecho humanitario en nuestro país.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Doctor Gallón, le quiero hacer la pregunta, de pronto se extiende esta audiencia y me parece muy importante su presencia y muy puntual, un caso, usted cómo lo trataría, un soldado colombiano que hace parte del batallón Colombia en el Sinaí, en un ataque de Beduinos como ocurrió recientemente en un estado de indefensión asesina a uno de sus atacantes.

Usted ¿Qué norma aplicaría ahí, una norma del Código Penal, o aplicaría el derecho Internacional Humanitario parece que ese caso...

Recobra el uso de la palabra el doctor Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Gracias por su pregunta honorable Senador Vélez, me queda difícil comprender su pregunta porque yo no entiendo como...

Permítame explicarle, por favor, cómo una persona en estado de indefensión asesina a otra, creo que no estaba en tal estado de indefensión, de tal forma de que hay una contradicción en la presentación que usted ha hecho. No per... permítame yo le respondo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Vuelvo y se la planteo, más calmadamente, el Batallón Colombia está ubicado en este momento en el Sinaí, soldados colombianos que cumplen una misión internacional, ese Batallón Colombia es atacado por un grupo de beduinos, quiero aclararle que es una posibilidad porque recientemente se presentó un ataque contra los soldados colombianos en el Sinaí.

Resulta que uno de esos soldados encuentra a uno de estos Beduinos desarmado y en vez de capturarlo lo asesina, lo mata, Ahí es la pregunta mía usted ¿Qué norma aplicaría?, una del Código Penal Ordinario o en ese efecto se aplicaría a ese soldado colombiano se le aplicarían las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Recobra el uso de la palabra al doctor Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Gracias Senador Vélez, había entendido que el que estaba en estado de indefensión legal era el soldado colombiano, por eso le decía que me parecía contradictoria la pregunta, pero si el soldado colombiano asesina al Beduino en estado de indefensión, yo creo que es necesario realizar un Juicio por supuesto el soldado está cobijado por la legislación colombiana que incluye la extraterritorialidad en este caso y no hay contradicción entre el derecho humanitario y al derecho penal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Pero lo procesaría, para usted debería ir a manos de la justicia ordinaria, es decir de un fiscal debería procesar o un juez o un fiscal de la justicia penal militar para este efecto.

Recobra el uso de la palabra el doctor Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Si se desarrolló en combate usted dijo asesinato y asesinato me parece que excluye del combate.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Es un combate, el soldado en vez de capturar al Beduino lo asesina es producto del combate, del ataque de los beduinos al batallón Colombia en el Sinaí.

Recobra el uso de la palabra al doctor Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Yo creo que faltan elementos para determinar todas las circunstancias dentro de las cuáles se dio, no veo el motivo de la risa de ciertos circunstantes, pero creo que faltan muchos elementos en la presentación que usted hace para poder llegar una respuesta categórica al respecto, pero lo que le quiero decir es lo siguiente, si fuera la justicia ordinaria no tiene por qué pensarse que la conclusión vaya ser injusta en relación con el soldado.

Si el soldado tenía causales de justificación del hecho, tendrán que reconocérselas la justicia ordinaria y no es necesario que se recurra a la justicia militar para que se proteja la acción de esa persona y yo podría ponerle también muchos ejemplos de otras circunstancias en las cuales se podría considerar que el caso debe ir a la justicia ordinaria o cuáles van a la justicia penal.

Lo que sí quiero señalar y con esto termino es que debe aplicarse tanto el derecho humanitario como el derecho penal y el uno no debe excluir al otro. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Coronel Camilo Andrés Suárez Aldana, Presidente Tribunal Superior Militar:

Yo quisiera, por decir, ante todo presentarme antes distinguidos parlamentarios y el auditorio soy el coronel Camilo Andrés Suárez oficial del cuerpo de justicia militar, magistrado del tribunal superior militar y en este momento soy el presidente de la corporación.

Un tema que debe quedar absolutamente claro tanto en este recinto como en la comunidad nacional e internacional es que en el Acto Legislativo 02 de 2012 ni esta ley estatutaria le está dando una dimensión nueva al fuero, no se está construyendo un nuevo concepto de fuero, no se están desconociendo los límites que ha fijado la Constitución Política de Colombia desde 1811 a la fecha, ni se le está dando un alcance diferente al que ha trazado la Corte Constitucional colombiana en Sentencias C-358 de 97, C-878 de 2000, C-533 por solo citar algunas de cerca de 30 pronunciamientos.

Lo que debe quedar absolutamente claro es que aquí no se está diseñando un nuevo concepto de fuero, con unos límites del fuero, si nosotros revisamos la historia de Colombia desde 1793, ordenanzas de Carlos III pero particularmente desde cuando nos anunciamos como República la Constitución de 1811, Constitución de 1886, artículos 170, Constitución del 91, artículo 221, Acto Legislativo 03 de 2002, artículo 250, se mantiene incólume la estructura del Fuero Militar.

Razón por la cual ustedes encuentran que ese 221 el inciso 1° no se modificó de manera alguna, debe quedar absolutamente claro que en ese desarrollo histórico, por demás apresurado obviamente por razones del tiempo, hay dos constantes en la historia de Colombia que no se ha modificado jamás ni se modifican con este acto legislativo ni mucho menos con esta ley estatutaria.

La primera es que el Fuero Militar en Colombia tiene vocación constitucional, ha sido voluntad del constituyente primario de la estructura del Estado del deseo destructor al pueblo colombiano que el fuero esté ubicado en la carta política como en efecto no ha estado, y la segunda constante que se ha mantenido incluso desde esa redacción de la Constitución del 86 es que el fuero solo aplica cuando la conducta tenga una relación con el servicio.

La dificultad está en los límites de interpretación y entendimiento de lo que es la relación con el servicio y allí sí se requieren unos conceptos muy técnicos de un principio que más allá de una expresión meramente semántica de lo que sugiere técnica desde un principio que encarna al principio de legalidad en Colombia, como es el principio, disculpe, que sea tan incisivo en ello, del juez natural, el juez natural que conoce la dinámica no solo del derecho penal, no solo del Derecho Internacional Humanitario sino también de lo que tiene que ver con los postulados constitucionales, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y por supuesto del derecho penal.

De manera que un aspecto que debe quedar absolutamente claro es que en ningún momento la pretensión de la ley estatutaria, como no lo tuvo el acto legislativo es dar una nueva dimensión a ese fuero.

El siguiente aspecto que debe quedar absolutamente claro también desde nuestra perspectiva institucional y como funcionario de justicia militar que enhorabuena esta reforma más allá de un tema que se ha generado casi solamente un aspecto de la reforma es darle una nueva dimensión a la Jurisdicción Penal Militar en Colombia, es una reforma estructural en punto de la justicia penal militar en Colombia, a veces uno pareciera que la ley o la idea de que, un poco, tarde de cara a la realidad de Colombia es de esa campaña libertadora a la fecha donde uno no encontraría un espacio de paz en este país.

Pero que frente a esa realidad de la Fuerza Pública se encuentra totalmente comprometida y aparece entonces en la dinámica normativa fundamentalmente la regulación del conflicto desde la perspectiva normativa insisto con el Acto Legislativo 02 y con esta ley estatutaria, hay un vacío que uno detecta, les hablo de una persona que lleva más de 23 años en justicia militar y uno encuentra que el artículo 116 de la Constitución habla del concepto de justicia, del valor supremo de justicia y allí está obviada nuestra jurisdicción militar, no en el 221, lo que desarrolla es un derecho y la garantía procesal para que los miembros de la Fuerza Pública sean investigados y juzgados por la jurisdicción militar cuando el delito tenga una directa relación con el servicio.

Pero el concepto de justicia está enmarcado y definido concretamente a partir del artículo 116, pero encuentra uno que la Constitución Política de Colombia a partir de los artículos 228, 230 y subsi-

güentes prácticamente hasta el 250, se ocuparon de desarrollar cada una de las jurisdicciones, jurisdicción ordinaria, jurisdicción constitucional, jurisdicción, lo que hace el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y demás, pero no se dijo nada de la jurisdicción militar.

Este acto legislativo, como esta ley estatutaria lo que está haciendo es precisiones al ámbito de competencia de la jurisdicción militar, en consecuencia, la ley estatutaria lo que está haciendo es precisar los límites de competencia entre jurisdicción militar y entre jurisdicción ordinaria.

Por eso el artículo 3°, de ese acto legislativo en su momento determinó o estableció qué delitos escapan al conocimiento de la jurisdicción militar, precisando genocidio, tortura desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual, entre otros, de esos siete delitos que se exceptúan del conocimiento de la jurisdicción militar.

Pero lo que está haciendo la ley estatutaria, fundamentalmente, es fijar unas reglas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en una situación de conflicto, unos criterios de armonización entre el derecho penal internacional y el derecho interno y unos límites de competencia.

Cuando uno aborda estos temas se pregunta fundamentalmente ¿Qué se ha pretendido? Y lo que se pretende es entrar a precisar, ¿Cuál es el derecho aplicable al miembro de la Fuerza Pública que conduce hostilidades en un país en conflicto? y ¿Cuál es la autoridad judicial llamada a aplicarlo?

La respuesta, obviamente, es en un principio que el juez llamado a aplicar no es el juez militar dentro de las situaciones de conflicto, pero lo que hace esta norma yo no la veo, distinguido, doctor Gallón, como una desnaturalización de lo que son las normas de derecho internacional humanitario, compartimos y nosotros tenemos absolutamente claro que lo que el Derecho Internacional Humanitario hace es fijar unos límites en la conducción de hostilidades, protección de personas, protección de bienes.

Por eso en el artículo segundo, esta ley estatutaria establece que los fines de interpretación o el marco de interpretación no debe ser otro que la protección de los derechos fundamentales de las personas e imponer una serie de obligaciones a los miembros de la Fuerza Pública, el Derecho Internacional Humanitario no está visto desde esta reacción de la ley ni está visto desde el seno de la Fuerza Pública para hacer una protección al combatiente, no está concebido para fijarle unos límites a la conducción de hostilidades y de contraer una protección, a la protección civil, a quienes no participan en esas hostilidades por esas razón.

Allí se fijan fundamentalmente son unos criterios de armonización, de cómo armonizar el Derecho Internacional Humanitario con el derecho penal interno, las categorías de imputación es un tema supremamente técnico en rigor dogmático del derecho penal, esas categorías de imputación, de verificar cuándo una conducta como la que us-

ted ha planteado honorable Senador Vélez las soluciones de cara al DIH a el derecho interno son ostensiblemente diferentes sin que con esto se vaya a entender que en la aplicación del DIH se estén desconociendo postulados intrínsecos como son normas de derechos humanos.

De manera que allí lo que se está haciendo, no es armonización de esas categorías del derecho internacional con el derecho humanitario, pero ni siquiera es algo novedoso, fíjense que desde la promulgación de la Constitución del 91, en Sentencia C-225 en la Sentencia C-271 de 2007, se establece claramente qué por bloque constitucional y a esas normas deben ser aplicadas.

De manera que lo que está haciendo es traer normas del derecho de Ginebra, del derecho de la Haya, e incorporarlas dentro de la ley estatutaria, uno cuando revisa esos temas se encuentra que desde 1977, a la fecha sentencias o decisiones por ejemplo como la C-225 donde declara exequible la Corte Constitucional el protocolo dos se están trayendo al texto de la ley estatutaria, es lo que se está incorporando y precisando.

Y por último, también, aunque hay más temas que podríamos aportar pero quisiera señalar que el acto legislativo lo que está es dándole mayor fortaleza a un acto que dispuso este Congreso de la República en el año 99 de los criterios de autonomía e independencia de la justicia penal militar, es un nuevo diseño de justicia militar, son nuevos criterios, es un cuerpo autónomo de justicia militar y dejando en claro que también la ley estatutaria aquí dispuesta no es de única aplicación del juez militar.

Si ustedes miran la reacción establece que cuando el caso está en jurisdicción militar o puede pasar a justicia ordinaria, esta norma debe ser aplicada tanto por el juez ordinario, por la Fiscalía General de la Nación, como por la jurisdicción ordinaria atendiendo sin tema tiene o no relación con el servicio. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Me disculpa que esté haciendo estas preguntas pero quiero aprovecharlos en esta audiencia pública yo le pregunto ¿Cuál fue la motivación que tuvieron ustedes para incluir los delitos, la tipificación de los delitos de lesa humanidad en este proyecto de ley estatutaria atendiendo que ya están claramente definidos en el artículo séptimo del estatuto de Roma?

Recobra el uso de la palabra el Coronel Camilo Andrés Suárez Aldana, Presidente Tribunal Superior Militar:

Bien, fundamentalmente garantizar el principio de legalidad, uno pregunta a sus alumnos en la facultad un ejercicio muy sencillo honorable Senador distinguido doctor. Saquen sus códigos penales derecho interno colombiano y definan el delito o cualquier delito de lesa humanidad.

Ningún alumno lo encuentra, porque lo cierto es que en derecho interno no está definido, lo digo

con absoluto respeto, esto que voy a manifestar y, se los dice un funcionario de justicia militar, un docente en estas materias y es que se busca superar que en Colombia absolutamente a todo a lo que se le quiera llamar lesa humanidad se le cuelgue esa definición, o a lo que se le quiera llamar ejecución extrajudicial se llame.

Lo que allí se busca es delimitar, precisar por principio de legalidad del delito, que es una construcción desde la revolución francesa cuando se entiende que hay una conducta de lesa humanidad, es decir que la jurisdicción ordinaria, porque observen algo bien interesante, la ley estatutaria entró a definir cuáles son los delitos de lesa humanidad, no para que sean aplicados por la justicia militar, sino para la jurisdicción ordinaria.

Pero que el funcionario de justicia ordinaria sepa cuándo una conducta efectivamente es un homicidio simple, un homicidio agravado o un crimen de lesa humanidad, entonces es para garantizar ese principio de legalidad, se incorporan allí criterios como sistematicidad o política generalizada, reiteración de la conducta que son particularmente criterios recogidos desde el propio Estatuto de Roma.

Pero algo todavía más y con esto termino es que observen ustedes que las definiciones que tiene el estatuto de Roma, en última no puede ser aplicado, sino por la propia corte penal internacional, cómo resolvemos el tema en derecho interno, eso es consecuencia de lo que llama la Constitución criterios de armonización.

¿Qué herramientas elevan entregar al juez ordinario, a la Fiscalía General de la Nación, para establecer cuándo hay delitos de lesa humanidad o al juez militar para establecer cuándo no los hay? Precisamente la definición de ese principio de legalidad, que las personas en Colombia sepa, que el miembro de la Fuerza Pública sepa, cuándo al incurrir en una conducta de esa su competencia va a ser justicia ordinaria o justicia militar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela e honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Coronel, en este momento la Corte Suprema de Justicia ha definido algunas conductas como de lesa humanidad, precisamente ha permitido que algunos delitos no prescriban, algunos procesos que se adelantan por casos muy conocidos por todos los colombianos, si nosotros establecemos aquí tecnicamos esos delitos en esta ley estatutaria que pronto no podrían invocar principios de favorabilidad, para efectos de evitar seguir siendo procesados bajo estos criterios que ha venido sosteniendo la Corte Suprema de Justicia.

Número uno, número dos, no servirá esto de argumento, también, al señor fiscal general para decir que la guerrilla o los guerrilleros de las FARC, no han cometido delitos de lesa humanidad, entonces vayan a alegar los guerrilleros de las FARC que en el proceso de paz, que ellos ya no podrán ser procesados por la comisión de delitos de lesa humanidad basados en el principio de

favorabilidad porque aplicaría solamente para las conductas cometidas después de la aprobación de esta ley estatutaria.

Recobra el uso de la palabra el Coronel Camilo Andrés Suárez Aldana, Presidente Tribunal Superior Militar:

Observe usted, que el principio de favorabilidad se aplicará, si se aplicara llevaría a que se aplicara la norma más conveniente, obviamente la más conveniente no sería la que esquilma propiamente el crimen de lesa humanidad porque punitivamente es mucho más rigurosa y de otra parte porque genera fenómenos de imprescriptibilidad de la acción, la Corte Suprema de Justicia efectivamente se ha pronunciado sobre estos temas pero en punto de fenómenos de imprescriptibilidad de la acción.

No, en lo que nosotros llamamos técnicamente en derecho penal, procesos de adecuación típica, observe usted que en la argumentación de la corte o de distintos estrados judiciales dentro de los que está también la jurisdicción militar, se hace referencias a crímenes de lesa humanidad, pero como tal la conducta al derecho interno debe ser tipificada, adecuada, saber la persona por qué delito, o que delito cometí y qué pena me van imponer.

En consecuencia, tiene que irse al código penal colombiano por decir algo, 103 numeral 7, es decir circunstancias de agravación, indefensión de la víctima, es decir definiciones particulares y concretas, en derecho interno no está definido los crímenes de lesa humanidad, definidos a partir ojo con lo que estoy diciendo, a partir del principio de legalidad, porque definiciones de tipo doctrinario o jurisprudenciales obviamente las hay pero dado a partir del principio de legalidad no están definidos.

El valor agregado que tiene la ley estatutaria es que lo entra a definir incluso con mucho más rigor que el miembro de la Fuerza Pública, ya llega a saber cómo el operador jurídico cuando efectivamente se está en un marco de conductas de esta naturaleza, entonces creo que el tema de favorabilidad no va a surgir o no a impactar negativamente el proyecto, creo que tampoco se pierde o no se generan por vía de esta ley estatutaria el más mínimo vicio de impunidad, permítanme ustedes expresar este mensaje.

El proyecto es supremamente juicioso y estudiado, esto no es consecuencia de una simpatía o una emoción de algún sector o de un espíritu de cuerpo, no, es un estudio riguroso desde la perspectiva dogmática, desde la perspectiva de política criminal, desde el respeto de los derechos humanos, del DIH y en manera alguna inspira fenómenos de impunidad.

Basta con citar este artículo no más el que estamos comentando, fíjense que si se trata de definir cuándo es un crimen de lesa humanidad, queda absolutamente claro cuándo está siendo un crimen de lesa humanidad y quién es el que lo conoce, para este caso un juez ordinario, pero cuando no se trata de esos delitos excepcionados, pues, la competencia será de la jurisdicción penal militar.

No sé si queda clara su inquietud.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra el coronel Rodrigo Quiñones Cárdenas, Vicepresidente de la Asociación Colombiana de Oficiales de Retiro Acore:

Gracias, señor Presidente, voy a ir rápido sobre el tema primero y hablar sobre qué es Fuero Militar, el Fuero Militar es una garantía constitucional que el Estado colombiano da a un grupo de sus miembros que realizan una actividad especializada y del más alto riesgo, como es una actividad especializada debe ser estudiada, analizada y juzgada por quienes la conozcan, por quienes han sido preparados para entender lo que sucede dentro de un combate.

Ahora hay otro punto muy especial dentro del artículo 221, el término en relación con el servicio, porque este término ha sido manipulado y las izquierdas y los detractores del Fuero Militar confunden lo que es un delito con un acto del servicio para poder decir que quienes deben de juzgar a los militares sea la justicia ordinaria, la sentencia hito de la línea jurisprudencial de la corte constitucional con relación al Fuero Militar es la 358 del 97 y en uno de sus apartes aclara cómo se debe de interpretar la relación con el servicio.

“Que para que un delito sea competencia de la justicia penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio (esto es una orden de operaciones claras, precisas y concisas) y sigue, esto es el hecho punible, debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder que haya ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado”.

Entonces yo hago aquí un análisis muy corto, si una patrulla o una unidad militar se está desplazando en busca de un grupo terrorista y es atacada cerca a una población y entra en combate y la población se desplaza inmediatamente, el terrorismo y la izquierda van a acusar a los miembros de la Fuerza Pública de desplazamiento forzado, y esta investigación, entonces, como fue excluida por qué no estamos de acuerdo con los siete delitos que se excluyeron de la justicia penal militar va a pasar a la justicia ordinaria para que un juez cuando estemos realmente de buenas y actuando de buena fe pero con total desconocimiento vaya a analizar la actuación que tuvieron los militares.

No tiene la capacidad para hacerlo, estos han sido varios de los errores y por eso consideramos que aquí estamos defendiendo la ley estatutaria que reglamenta ese acto legislativo, pero ya no hay Fuero Militar, sacaron los delitos en donde más montajes nos hacen y más son aprovechados para cometer las injusticias contra los miembros de la Fuerza Pública.

Y continúo con lo que dice la Corte Constitucional en su Sentencia 358 de 97, esto significa que el exceso de extralimitación debe tener lugar durante la realización de una tarea aquí, en sí misma constituya un desarrollo legítimo de los cometidos de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, y aquí

para aquellos que confunden lo que es un delito con un acto del servicio, les aclaro lo que hice la misma corte.

“La corte precisa, es obvio que nunca un acto del servicio puede ser delictivo, razón por la cual una conducta propia del servicio no amerita jamás castigo, por ello la justicia castrense no conoce realización de actos del servicio sino de la comisión de delitos en relación con el servicio”, cuando en una operación militar muere una persona equis, cuando la patrulla se desplaza en cumplimiento de una orden clara y precisa, entonces salen los detractores, y los que persiguen a los miembros de la Fuerza Pública, a decir la muerte de ese señor equis no es un acto del servicio no le corresponde a la justicia penal militar, yo quiero que quede esto bien claro.

Es en relación con el servicio, pasamos ahora a otra cosa que se ha venido diciendo, el tiempo es muy corto y es que la tendencia universal es acabar con el Fuero Militar total y absolutamente falso, quiero decirles que en el mundo entero todos los Estados que se encuentran dentro de un conflicto armado tienen un fuero total para los miembros de la Fuerza Pública, es más hay países, aunque usted no lo crea, como Suiza y otros en Europa en donde si entra el país en guerra, los militares inclusive, juzgan a los civiles.

Y se comentaba aquí que nuestro fuero penal militar y lo que hemos planteado fue criticado por los Estados Unidos, piensa por quién de los Estados Unidos porque yo les diría que me gustaría mucho pues acojamos la Fuerza Pública de Colombia el Fuero Militar que son los Estados Unidos a ver si ellos nos critican a nosotros entonces adoptemos aquí en Colombia el fuero de ellos si consideran que es tan perfecto y aquellos que defienden esas posiciones de los Estados Unidos, porque nos están ahogando aquí para que la Fuerza Pública adopte el fuero penal militar que usa en los Estados Unidos, en Alemania, en España, en Suiza, en Bélgica en Francia, en equis, equis, etcétera, etcétera.

Hay una cantidad de desinformación por parte de los detractores del fuero penal militar y la desinformación llega a niveles altísimos, hace poco estuvo aquí la comisionada de los derechos humanos de la ONU, aquí en Colombia, la señora Navy Pillay, habló y dijo “lo que está diciendo: cuando la justicia penal militar asume competencias en un asunto que debe ser examinado por los tribunales civiles se vulnera el derecho a las víctimas de acceso a la justicia así como el derecho a ser juzgado por juez competente, independiente e imparcial diciendo que la justicia penal militar no es independiente”, eso seguramente las ONG fueron y le hicieron creer a ella eso, sin haber revisado la normatividad.

Desde el año 1999, cuando se acabaron los consejos de guerra, desde que los comandantes ya no son los que dirigían el Consejo de Guerra, hay una total y absoluta independencia y ahora con esta nueva ley estatutaria la independencia es total, han creado un grupo especial que ellos ya no son miem-

bros de la fuerzas militares ascienden independientemente, son felicitados independientemente, sus puestos los dan entre ellos mismos, es otra fuerza aparte, diferente total a la Fuerza Pública.

O sea que la independencia es total y absoluta dentro de lo establecido dentro de la nueva ley estatutaria de esa nueva justicia penal militar, que se ha establecido, veamos, ahora me quedan dos minutos, el DIH doctor Gallón nosotros sabemos total y absolutamente que el DIH es un derecho de mínimos y es un derecho prohibitivo, y es el derecho de la guerra y también le quiero decir que además de defender a la población civil también defiende a los combatientes y usted lo sabe muy bien.

Defiende al combatiente que está herido, defiende al combatiente que se entrega, defiende al combatiente que está desarmado y este lo menciono, o sea que también desde ese punto de vista es un derecho que defiende al combatiente y reconocemos que es un derecho de mínimo decir que mediante la justicia penal militar no se va a condenar a una u otra persona, es violar la Constitución Política, es violar el artículo 83 de la Constitución Política, que habla sobre el principio de la buena fe.

Pero para los militares y para quienes hacen la justicia penal militar no existe ni el principio de la buena fe, ni el principio de presunción de inocencia, los militares somos culpables, irresponsables, mientras no se demuestre lo contrario a cambio de todo el resto del universo, porque yo creo que eso sucede hasta en Júpiter y Saturno, que todo el mundo es inocente mientras tanto no se le muestre que es culpable.

Y siguen en aspectos varios de la desinformación y de la manipulación de lo que realmente es la justicia penal militar.

Se ha hablado de que en la justicia penal militar hay impunidad y que decía ¿Cuál impunidad? Si es que hace siete u ocho años no existía la justicia penal militar, desde que fue firmado el famoso convenio entre el fiscal y el Ministro de la Defensa Nacional, de que impunidad se habla y nos van a llevar a una justicia ordinaria en donde de acuerdo al concepto nacional e internacional es donde más existe impunidad.

Hoy veamos no más en *El Tiempo*, que una investigación duró 25 años, allá estará uno de nosotros, y entonces, otra estrategia para desacreditar a la justicia penal militar, dicen no puede existir la justicia penal militar porque miren los falsos positivos, qué tienen que ver los falsos positivos, los pocos que se presentaron con la justicia penal militar es como yo decir igualmente que no puede haber justicia ordinaria ni fiscalía porque todos los días hay atracos, asesinatos y robos, eso no tiene nada que ver.

Y en cuanto a eso de los falsos positivos fue la Fuerza Pública que los descubrió y se los entregó a la justicia ordinaria para que adelantara la investigación, ¿Dónde están los resultados? ¿Allá es donde nos queden llevar?, ¿allá es donde quieren que estemos? y yo les digo ¿Por qué? Porque esa forma

cómo la izquierda y el terrorismo no nos pudieron vencer en el campo de combate, nos quieren vencer, como lo han hecho en otros países, en el campo jurídico. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al General Jaime Ruiz Barrera, Presidente de la Asociación Colombiana de Oficiales:

Totalmente del cielo a la tierra, muchas gracias, señor Presidente, cordial saludo para todos, bueno de intervenir y lo quiero hacer de manera breve y puntual dentro del récord del tiempo que se ha establecido, su señoría, para decir algunas cosas que seguramente si en este momento portara el uniforme como general de la República no podría decirlo aquí en este recinto, ni en ningún otro escenario.

El problema del Fuero Militar no es problema de los militares, es problema del país entero, es problema de nuestros ciudadanos, porque ellos ya tienen plena conciencia de que si no le otorgamos la protección jurídica requerida a nuestros combatientes, no habrá quién defienda a este país de la amenaza terrorista que permanentemente nos acecha.

Este asunto que se maneja en la actualidad, este proceso para terminar el conflicto armado, no nos da plena garantía, ya se dijo y fue claro nuestro comandante en jefe, el señor Presidente de la República, en afirmar, y lo ha hecho varias veces, de que con esto no se inicia ni siquiera el proceso de paz, es la terminación de un conflicto para ver más adelante si ese gran anhelo nacional que es la paz, se puede lograr.

No hay plena garantía, o sea que la amenaza será constante, si hay desmovilización no será total, continuarán algunos grupos de esa organización terrorista portando las armas y explotando el magnífico negocio que le proporciona el narcotráfico, la amenaza será constante y permanente, entonces dentro del rigor del tiempo que está establecido voy a ser muy puntual en los siguientes aspectos.

Cuatro premisas básicas respecto al fuero penal militar.

Una el fuero penal militar fortalece la seguridad jurídica de nuestros combatientes en actuaciones propias del combate.

Segunda, constituye el principal recurso para estimular la voluntad de lucha y espíritu de sacrificio que requieren nuestros soldados para la defensa de la soberanía y de las instituciones patrias.

Tercera premisa y esta sí que es importante porque hay que entenderla frente a la injerencia indebida de organismos y cortes internacionales dentro de nuestros principios institucionales, democráticos vigentes, proporciona este Fuero Militar, este proyecto de ley estatutaria la legitimidad y la institucionalidad frente a la amenaza terrorista y con su aprobación que es lo que esperamos, señores legisladores se impone la autonomía y la soberanía del Estado colombiano en sus funciones legislativas.

Cuarta y última premisa, no constituye un privilegio ya se ha dicho y se ha dicho con suficiente

claridad es un derecho constitucional que garantiza el marco legal que requieren las tropas en combate, voy a leer aquí algunos apartes de un pronunciamiento reciente que hizo ACORE, la asociación que preside respecto a este tema.

En los últimos días ha sido notoria la intensa actividad desarrollada por algunos organismos internacionales y varias ONG de reconocida extrema izquierda radical que fungen como defensoras permanentes de derechos humanos, el motivo de esta sistemática e inusitada actividad obedece a la reciente radicación en el Congreso de la República del proyecto de ley estatutaria que reglamentara el nuevo fuero penal militar según Reforma Constitucional aprobada a finales del año pasado.

Para estas organizaciones el fuero militar no es otra cosa que un supuesto e innecesario instrumento de impunidad que se le otorga sin razón alguna a nuestros combatientes para enfrentar el conflicto armado con las organizaciones terroristas y bandas criminales que azotan distintas regiones de la geografía nacional.

En cumplimiento de esta tarea viene adelantando una agresión y sistemático plan de desprestigio ante diferentes instancias nacionales e internacionales amenazando con eventuales sanciones al Estado colombiano en caso de lograrse la aprobación de este proyecto que hoy tratamos en esta audiencia pública.

¿Qué pretenden con esto? Intimidar, difamar, distorsionar, confabular, confundir y engañar respecto al verdadero contenido y significado del fuero penal militar, los principales opositores a este proyecto lo constituyen como es habitual la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Human Rights Watch, algunos relatores locales Representantes de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Comisión Colombiana de Juristas Demócratas, que usted preside doctor Gallón, los miembros del Partido Comunista del Polo Democrático encabezados por el hijo de un importante y extinto líder de las FARC y algunos colectivos y abogados que siempre les ha sido muy afines.

Estos opositores conceptúan en forma radical y permanente, habló en plural que la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar o juzgar y sancionar a quienes se consideran autores de violación de los derechos humanos, coinciden en esto qué curioso con los planteamientos que han venido funcionando cínicamente algunos voceros de la propia organización terrorista FARC en el sentido de no aceptar su condición de victimarios sino de víctimas, de la agresión y violación de sus derechos por parte del Estado colombiano.

La nueva norma, esta que hoy debatimos aquí en el Congreso de la República, ya fue demandada por el colectivo de Abogados, Alvear Restrepo y por el ala comunista del Polo Democrático, argumentando supuestos vicios de inconstitucionalidad, esto era de esperar y de antemano ya contamos con este presupuesto.

Me quedan dos minutos y en estos dos minutos voy hacer un comentario final en términos moderados pero muy objetivos atendiendo a la réplica aquí de un congresista, moción de orden, considero importante hacer ver a nuestros legisladores que es muy lamentable y preocupante que el sistema jurídico ordinario que actualmente investiga, juzgue y sancione diferentes miembros de la Fuerza Pública por hechos punibles relacionados con el servicio, sistema además de ser incompetente e inconstitucional frente a estas conductas, sea también totalmente irregular e inadecuado dentro de las circunstancias que nos encontramos.

Ante la ausencia del fuero militar y policial requerido, este sistema como es de muchos conocido se ha venido ensañando en forma alevé, agresiva y sistemática no solamente contra nuestros soldados y policías sino particularmente contra los distintos niveles del mando, tanto en servicio activo como en retiro que de una u otra manera han tenido, tuvieron actuaciones exitosas contra la subversión armada y contra las distintas organizaciones terroristas.

En este estado de cosas lo peor que le puede ocurrir a un comandante en este momento es producir resultados en las operaciones militares o policiales, en la mayoría de los casos las bajas en combate se convierten en falsos positivos, acto seguido viene la humillación, la deshonra, el oprobio, y la condena injusta, ¿qué está sucediendo? La respuesta es obvia siempre se ha dicho que este sistema judicial se encuentra infiltrado ideológicamente por algunos simpatizantes o quizás más que simpatizantes por militantes activos de la subversión armada.

Desde donde conducen exitosamente la llamada, o lo que se ha tratado acá, guerra política y jurídica contra el país, sus instituciones y particularmente contra sus Fuerzas Militares y Policía Nacional, de esta manera en una inminente actitud revanchista y abiertamente politizada, lo que no han podido lograr en el campo de batalla lo están logrando con creces en los distintos estrados judiciales.

Esta situación ha generado un fenómeno muy peligroso en el país, supremamente peligroso, no existe seguridad jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, se acabó el concepto del caso juzgado y de la precaución de las investigaciones, no se aplica ningún principio de favorabilidad, se juzga por delitos inexistentes durante la época de la supuesta ocurrencia de los hechos.

Los fiscales y los jueces en la mayoría de los casos son ruedas sueltas que actúan sin control y sin vigilancia alguna, amañando descaradamente este tipo de procesos, usualmente se desconocen las pruebas presentadas por los abogados defensores, con las cuales podrían demostrar fácilmente la inocencia de los inculpados, el uso de testigos y pruebas falsas, es verdaderamente alarmante, en fin será todo tipo de montajes e irregularidades y cualquier clase de reclamo que se formule es totalmente desatendido.

Quién defiende a los militares y a los policías que se convierten en víctimas inocentes de sus enemigos y detractores, que son los mismos que han combatido en el cumplimiento de su misión institucional; lamentablemente no se hace como es debido, se acabó con el fuero y la competencia que antes tenía la justicia penal militar, el Estado, la institución castrense y la policía no tienen herramientas adecuadas, además, el poder judicial como debe ser es autónomo e independiente, además lo proclama permanentemente.

Sin embargo, no se autopurifica, no atiende quejas ni reclamos por el contrario existe la percepción generalizada en virtud de muchos casos que son de dominio público que sistemática y habilidosamente encubren a sus funcionarios y se autoprotege en detrimento de quienes se constituyen en víctimas.

Para nuestros combatientes el concepto que ya se ha generalizado es que quien los juzga no es el Estado ni las instituciones que defienden, los juzga es el enemigo, estos procesos se convirtieron en un gran negocio para muchos colectivos de abogados y ONG nacionales e internacionales especialmente cuando tienen que ver con aquellos casos en que se sindicaba militares o policías de tornos por el tenebroso delito de desaparición forzada.

Esto lo manejan con singular maestría, entablado permanentemente en demandas a la Nación y ante los tribunales internacionales que luego producen sus fallos condenatorios y obligan al fisco nacional a pagar algo así como \$400,000 americanos por cada supuesto desaparecido, el colectivo de abogados Alvear Restrepo tiene que dar muchas explicaciones sobre el caso de las falsas víctimas en la cuestión de Mapiripán.

Este gran negocio dadas sus inmensas proporciones, señor Presidente, será muy difícil de erradicar, de allí la necesidad y la importancia de este fuero militar no solo los militares lo que necesitan es el país entero el que lo requiere. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Presidente, General, muchas gracias, le damos la palabra ahora a José Arturo Camelo, primer exdirector de justicia penal militar, no está presente, bueno, esto concluye la lista de intervinientes inscritos en esta audiencia pública, vamos ahora a darle la palabra a los honorables parlamentarios que quieran hacer uso de ella para ir concluyendo con esta audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias doctor Galán, con mi saludo para todos hemos escuchado disertaciones muy importantes en relación con el tema del fuero militar que además muchas de ellas coinciden absolutamente con mi línea de pensamiento que he venido expresando de manera absolutamente diáfana a

lo largo de los últimos meses frente a la necesidad de tener un buen fuero, un fuero claro, un fuero que le dé certeza jurídica a los hombres y mujeres que visten los uniformes de nuestro país y señalando como el espíritu esencial de preservar lo que define el constituyente de 1991 ha de ser el norte en todos estos esfuerzos.

Creo que es también un avance importante incorporar la extensión del fuero policial y cómo sobre esos asuntos me he referido reiteradamente y revisión, presentado intervenciones muy lúcidas, quiero concentrarme en un punto particular de esta ley que creo tiene la mayor trascendencia en este momento de la vida nacional.

Desde el inicio de la legislatura anterior vio sometida a la consideración del Congreso de la República con proyecto de ley para poder enfrentar con toda eficacia a las Bacrim con la comprensión de que las Bacrim han dejado de ser simplemente una expresión del crimen ordinario y en muchos casos se han convertido en una verdadera amenaza letal para el Estado colombiano.

En un derecho de petición que me contestó oportunamente el señor Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, a quien además le agradezco su colaboración con este tema y hace equipo me queda claro cómo hoy las Bacrim tienen armamento letal frente a la población, armamento letal frente a la Fuerza Pública, tienen armas largas, tienen capacidad destructiva de manera que es evidente que a las Bacrim en Colombia no las podemos enfrentar como si fueran delincuentes de la esquina.

Como si fueran los que cerró a la panadería del barrio, injusto sería negar que la Policía Nacional ha hecho un esfuerzo importante para enfrentar las Bacrim, el general León y sus hombres han presentado un mosaico de cabecillas de las Bacrim que han sido abatidos, que han sido enfrentados con toda contundencia por nuestra Policía Nacional y en algunos casos en operaciones conjuntas que son excepcionales.

Pero la ruta no puede seguir siendo esa, porque la Policía Nacional no tiene ni puede tener ni detener, por su vocación, la competencia de enfrentar a quienes pueden tener un misil, a quienes pueden tener armas largas, si esto lo traemos a lo que está sucediendo con los diálogos de La Habana, no está claro ni podría serlo tampoco en el evento en que el Presidente Santos, como lo esperan la gran mayoría de los colombianos, pueda lograr una negociación de paz que va a haber una plena desmovilización de las FARC.

Ni está claro hoy cuál es el armamento que tiene las FARC, en el debate que hicimos en esta semana en este Congreso quedó claro que ha habido adquisición de misiles por parte de las FARC, qué pasa si mañana se firma la paz y la FARC no entregan los misiles o no tiene el país la posibilidad de verificar qué ocurre con esos misiles, qué le vamos a decir a los colombianos, que vamos a mandar a los nobles

policías de mi general León para ver cómo enfrentan lo que en ese momento será una banda criminal con los instrumentos propios de la policía.

Y hoy hablamos de Bacrim, mañana se podrán llamar Farcrim, no importa cuál sea la denominación puntual, además porque la criminalidad aquí va evolucionando y va rotando y él se puede llamar los urabeños, los machos, los rastrojos, cualquier organización criminal, cualquier banda criminal que tenga capacidad letal, que tenga armamento debe poder ser enfrentada con toda contundencia por la Fuerza Pública.

Hoy a la luz de las disposiciones vigentes, hay un escenario que es gris, hay un escenario que es incierto, de manera que ese proyecto que yo presenté estaba orientado a permitir la habilitación de la Fuerza Pública para poder enfrentar las Bacrim, con fundamento por supuesto también en los desarrollos doctrinales del derecho internacional humanitario.

Sobre la base de que no se les reconoce el carácter de parte del conflicto, no son ni lo pueden ser, ¿quiénes son hoy los integrantes de las Bacrim? criminales que no son parte de ningún proceso político, que no tiene ninguna ideología, esa delincuencia común, pura, simple, rastrea, criminal en nuestro país, pero con una capacidad letal que exige del Estado la necesidad de habilitar instrumentos para poderlos enfrentar.

Entonces, ese proyecto se había presentado con anterioridad y luego se radica esta iniciativa, desde el día de su radicación acordamos con muchos de los compañeros de las distintas bancadas con el propio gobierno que buscaríamos una armonización de las dos iniciativas, eso es crucial para el futuro de la seguridad en Colombia y además eso es crucial para que exista toda la certeza de que si se abre, como esperamos, repito, un proceso de paz, debe existir la plenitud de garantías democráticas y jurídicas para que quienes se reincorporen a la paz participen de la vida colombiana, pero también debe quedar claro a los colombianos que el Estado debe habilitar todas las herramientas para enfrentar con toda contundencia a quienes no se avengan a cumplir con lo dispuesto en esos acuerdos.

Por eso después de estudiarlo con cuidado, y aprovechó una cuña con las luces de nuestro buen Secretario de la Comisión Primera del Senado, que nos ayuda mucho en estos asuntos con el buen trabajo del equipo de expertos del Ministerio de Defensa, la doctora María consuelo, el doctor Manuel José Cepeda, con el diálogo con los congresistas que habían venido conociendo esta iniciativa, vamos a buscar dentro del absoluto respeto por las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario que estos componentes queden definidos con total claridad en el proyecto para la hora de radicar, apreciado Senador Galán, la ponencia.

Yo creo que eso es muy importante y me he referido aquí a lo que sucedería en procesos de

desmovilización incompleta, pero tiene que ver con esa historia dramática de Colombia de grupos armados que se van sofisticando, la historia de la mala evolución del paramilitarismo, de la tragedia, del cáncer, de la Plaga del paramilitarismo en Colombia, y de todo lo que le costó al país, hoy también es el rostro de esas Bacrim, esas Bacrim hoy son herencia maldita del paramilitarismo y mañana podrán aparecer más porque mientras exista narcotráfico en nuestro país existirá también tráfico de armas, existirán grupos y bandas criminales que está suficientemente demostrado, tienen la capacidad de agredir a la sociedad como un todo.

Tienen capacidad letal, tienen capacidad mortal, por eso doctor Galán yo quería en estos minutos concentrarme en ese punto que creo que va a ser uno de los grandes aportes de este proyecto de ley para garantizar una paz sostenible en nuestro país para señalar que yo con toda la convicción es ciudadano, con toda la convicción frente a la necesidad de rodear de eficacia a la Fuerza Pública dentro del marco absoluto del respeto por los derechos humanos y por las normas del derecho internacional humanitario creo que este proyecto prevé incorporar con precisión y con la fórmula adecuada estas soluciones.

De esa manera no solamente estaremos contribuyendo para que se respete a plenitud el conjunto de los derechos humanos sino también para que se salvaguarde la seguridad de nuestros conciudadanos, para que cualquiera que sea el escenario de La Habana, cualesquiera que sean los escenarios futuros, nuestra Fuerza Pública esté habilitada para enfrentar estos grupos que han causado tanto daño, que han hecho rodar tanto dolor en el territorio colombiano.

Yo agradezco además la disposición que sé que tienen los ponentes para que así procedamos y para que de esa forma este esfuerzo legislativo que ya traía un periodo anterior puede haberse plasmado en el proyecto de ley que se está discutiendo. Muchas gracias Senador Galán.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Senador Lozano, ya le doy el uso de la palabra al Representante Cepeda a usted como miembro de la Comisión segunda del Senado, doctor Lozano pues es muy conocedor de estos temas y su aporte a esta ponencia, este proyecto de ley estatutaria seguramente se hará sentir en los próximos días cuando tramitemos el proyecto de ley estatutaria.

Quiero mencionar que como coordinador ponente he tomado la decisión de colgar en Twitter el texto de la ley estatutaria y en apenas 10 minutos ya tenía 95 respuestas de personas que lo están leyendo, vamos a ser un proceso donde la ciudadanía tenga acceso también a presentar ideas, presentar

inquietudes, presentar propuestas, como lo hicimos con el proyecto de la llamada Ley Lleras que tanto impacto tuvo entre los internautas.

Entonces creo que es una manera también de rendir cuentas previas ante los ciudadanos y darles la oportunidad de que participen, que aporten sus insumos a la construcción de un proyecto de ley, su trámite, su discusión, y su posible aprobación o negación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Le agradezco mucho Presidente, he tenido que volver a la sala porque he estado cumpliendo con otros deberes del trabajo parlamentario que me han dicho que se ha hecho una alusión en esta sala que considero necesario responder, pero antes de entrar a ese punto quisiera simplemente hacer una muy breve reflexión, si usted me lo permite.

Yo no soy enemigo de las fuerzas militares, respeto altamente el trabajo que hace cuando se inscribe en lo que nuestra Constitución y nuestras leyes ordenan, conozco de cerca lo que es la guerra, no simplemente por medida personal sino porque yo me he tomado el trabajo a diferencia de otros que hablan sobre la guerra de hablar con muchas víctimas y de entender lo que significa un campo de batalla.

La guerra no es un hecho de epopeya, la guerra no es una cruzada heroica como regularmente se la quiere presentar, es un hecho profundamente inhumano, la guerra huele mal, la guerra causa dolor, causa daño, destrucción, y quienes tienen que asumir esa confrontación de manera personal son personas que requieren mucha valentía.

Dicho esto con respecto a las violaciones de derechos humanos, no hay que con estar con ellas, no hay ninguna razón para que en una sociedad que se precia de ser democrática pueda haber algún tipo de justificación para violar los derechos humanos, ni por parte de quienes hacen uso de las armas de la institucionalidad y de sus uniformes y también por parte de aquellos que se ubican en la ilegalidad y que aduciendo cualquier clase de motivaciones ideológicas atentan contra las personas y las comunidades.

El mejor favor que se le puede hacer a las fuerzas militares y de policía en este caso es precisamente hacer un examen riguroso y crítico de lo que se está proponiendo aquí, Colombia después de muchísimos esfuerzos ha logrado construir una mínima legalidad y constitucionalidad frente a cierto tipo de conductas, y esto que se nos trae aquí es precisamente dinamitar y acabar con esa construcción paciente y difícil que se ha venido haciendo en el país.

No lo digo yo, lo dicen todos los órganos internacionales de derechos humanos y de derecho hu-

manitario y no voy hacer referencia a esos pronunciamientos que seguramente aquí fueron de alguna u otra forma mencionados, voy hacer alusión en cambio a otro asunto que me parece esquizofrénico y es que el Gobierno esté adelantando un proceso que busca la paz en la ciudad de La Habana, que se estén haciendo esfuerzos por construir un acuerdo de paz y simultáneamente se quiera legislar en una dirección totalmente opuesta.

Porque esta legislación diga lo que se diga, es para continuar y de perennizar el conflicto armado, se trata de como decía el Ministro, porque esta no es la primera vez que tenemos debate sobre estos asuntos de crear una mínima seguridad jurídica para los hombres y mujeres que están en el conflicto armado, ese término de seguridad jurídica realmente no he entendido bien a qué asunto hace alusión realmente.

Si por seguridad jurídica se quiere plantear un cierto tipo de normas y de procedimientos que garanticen que haga lo que se haga el resultado final es que no se va a asumir una responsabilidad judicial, si es eso lo que ha dicho el Ministro Pinzón con ese término, así que yo llamo al Gobierno a que ponga en orden su propia política y al Congreso también, el Congreso, doctor Lozano, se lo sabe bien colegas, llegó a la determinación de no legislar sobre asuntos y materias que puedan interferir, obstruir de alguna manera a dañar ese proceso que se está dando que es a mi modo de ver muy importante para el país.

Y creo que esto sería precisamente romper ese propósito que se ha hecho y que ha sido explicitado por el propio Presidente Santos. Dicho eso se me ha informado que el Representante de ACORE, no tengo su nombre porque acabo de entrar, el general Ruiz Barrera ha dicho que una persona que es hijo de alguien de la FARC suscribió un documento.

Yo le pregunto ¿si usted está haciendo alusión a mí? Y si es así le pido que lo haga explícito, no es necesaria una exposición simplemente, dígame si es así o no.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el General Jaime Ruiz Barrera, Presidente de la Asociación Colombiana de Oficiales:

Los principales opositores a este proyecto de fuero militar, menciono varias instituciones y organizaciones entre ellos digo acá, los miembros del Partido Comunista, del polo democrático encabezados por el hijo de un importante y extinto líder de las FARC...

De conformidad con la Ley 5ª de 1992 publican los documentos radicados en la Secretaría de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y se envía copia a los ponentes.

En su orden de intervención las ponencias radicadas son las siguientes:

1. Brigadier General Juan Guillermo García Serna (FAC)

DE: Ministerio de Defensa Nacional.

Ponente: Brigadier General del Aire JUAN GUILLERMO GARCÍA SERNA (FAC)

Asunto: PONENCIA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA "Por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Fecha: 16 de Mayo de 2013.

INTRODUCCIÓN

El actual sistema Colombiano requiere de conformidad a los pronunciamientos dados por la Corte Constitucional, una vocación hacia la realización y efectividad de sus postulados y mandatos de "La Integración de las normas de derecho internacional humanitario en un bloque de constitucionalidad", no en el plano de los teórico sino en el campo de lo real y tangible, que es justamente lo que la Corte en diversas oportunidades ya había señalado que "las disposiciones del derecho internacional humanitario que tratan sobre el manejo de las personas y las cosas vinculadas a la guerra, como las que señalan la forma de conducir las acciones bélicas, se han establecido con el fin de proteger la dignidad de la persona humana y para eliminar la barbarie en los conflictos armados"¹.

Corresponde entonces en la presente ponencia presentar la importancia que reviste el presente proyecto de Ley estatutaria, con el fin de

¹ Sentencia C-179/94. MP Carlos Gaviria Díaz.

desarrollar los artículos 116 y 221 de la Constitución Política, con el fin de establecer reglas claras en el tema de la investigación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública dentro del marco del DIH y acatando los principios de autonomía e imparcialidad que le compete a la Justicia Penal Militar.

ARGUMENTACIÓN

En relación a las recomendaciones y comentarios presentados al proyecto de Ley Estatutaria, cabe precisar en primer lugar que es conocido que "la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados en él implicados"², en este sentido la implementación de la Ley estatutaria aplicable exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública, proviene de los antecedentes que a nivel internacional rigen para la protección de las personas que están por fuera de combate y prevista en el Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra y en el artículo 7 del Protocolo Adicional II, constituyéndose además en una norma de derecho internacional consuetudinario que ha sido aplicada en tanto tal por los Tribunales Penales para Ruanda y Yugoslavia, los cuales han explicado que en el marco de conflictos armados internos, la protección prevista por el Artículo 3 Común a las Convenciones de Ginebra (que tiene carácter consuetudinario) ampara, en general, a las personas que por una razón u otra, incluyendo los militares y policías tiene unos derechos y que por la actual legislación " la ley de Víctimas y Restitución de Tierras" ley 1448 de 2011 según la Corte Constitucional en sentencia C-575 de 2006 los

² Sentencia C-291/97 disponible en línea <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>.

miembros de la Fuerza pública les fue reconocida el cometido de ser considerados víctimas bajo al esencia misma de existencia misma del Derecho Internacional Humanitario de los conflictos armados, en virtud de las situaciones previstas en el artículo 3º común a los convenios de Ginebra de 1.949, o en el artículo 4º del Protocolo II adicional, es por esto que "Hoy en Colombia, los militares y policías se han visto beneficiados con la iniciativa presente de la Ley de víctimas como herramienta de justicia transicional, y que a pesar de haber sido una iniciativa, no se puede olvidar que quienes hacen parte de las Fuerzas Militares y la policía constituidas legal y constitucionalmente no son otros que los mismos ciudadanos colombianos que han optado la profesión por vocación o por cumplimiento de un deber legal, de tomar las armas para defender las instituciones políticas del mismo Estado Colombiano."³.

Ahora bien, frente a la recomendación de que trate el tema en el ámbito de aplicación al concepto de situación de hostilidades en la realidad la Honorable Corte Constitucional en sendas sentencias ha referido que "El derecho internacional humanitario no es otra cosa que la codificación del núcleo inderogable de normas mínimas de humanidad que rigen en los conflictos armados y que como tales constituyen un valioso instrumento jurídico para lograr la efectividad plena del principio de la dignidad humana aún en las más difíciles y hostiles circunstancias, y sus disposiciones se aplican independientemente de si los países se han comprometido o no jurídicamente en la adopción de tales disposiciones, por tratarse de prácticas consuetudinarias de carácter imperativo que responden a presupuestos éticos mínimos y exigibles a todas las partes

³ El derecho a la reparación según la ley de Víctimas. 2012

del conflicto, se trate de un conflicto nacional o internacional."⁴, por lo tanto, es un contexto más no una situación es especial, así las cosas, lo que hace es desarrollar sus preceptos y se ajusta plenamente al contenido de los artículos 9, según el cual las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derechos internacional aceptados.

Referente a las observaciones de la percepción de dejar un amplio margen de subjetividad y discrecionalidad casi absoluto al miembro de la Fuerza pública para atacar un objetivo (sic), se aclara que el proyecto de ley acoge en su redacción nunca un margen de discrecionalidad absoluta por el contrario, se reitera en todo sentido que dentro de la configuración normativa se acata lo preceptuado por la corte constitucional en sentencia C-709-02 cuando afirmó sobre la investigación para los militares y policías que "La Constitución no es neutral frente a los asuntos militares, sino que ha definido un orden axiológico que impone la obligación al Estado de repudiar las conductas de los integrantes de las Fuerzas Armadas que desconozcan el deber de humanizar la guerra. No quiere ello decir que la Carta propugne por unas Fuerzas Armadas dóciles e incapaces de actuar frente a los agentes violadores del orden constitucional y que atenten contra la soberanía nacional. Por el contrario, exige que las Fuerzas Armadas estén en capacidad y disposición absoluta de lograr la restauración de dicho orden constitucional y la efectiva protección de la soberanía nacional, pero de manera compatible con un orden

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-240-09.htm>

respetuosa de la dignidad humana. Exige, pues, unas Fuerzas Armadas donde el exceso de paso a un uso racional de la fuerza.⁵

El actual proyecto de ley estatutaria, acoge en su articulado la totalidad de los postulados del DIH en aras de la indiscutible necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la certeza sobre el significado y alcance de las determinaciones adoptadas por la Corte Constitucional estimando de manera puntual, que exige la necesidad de preservar la aplicación del derecho internacional humanitario dentro de la fuerza pública con el fin de contribuir a alcanzar otros fines de suma importancia, como el respeto a los derechos humanos, el uso prudente de las armas, la protección efectiva de la comunidad, todos los cuales dependen de que la Fuerza Pública, así mismo de los integrantes, funcionarios de la Justicia Penal militar se cumpla con altos estándares de servicio y destreza dentro de un código de honor democráticos.

Lógicamente, las reglas establecidas ponen de presente que el proyecto busca fortalecer las reglas en el proceso de investigación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública. Y es claro que el juzgamiento estará conforme a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-802/02 y C-070/09 entre otras en el sentido "La Justicia penal militar es un ámbito funcional especializado de la Fuerza Pública y no hace parte de la rama judicial. Por ello, su órbita funcional debe circunscribirse al fuero militar y no tiene por qué extenderse al juzgamiento de civiles pues de hacerlo se desconoce la reserva judicial de la libertad y también la imparcialidad y la independencia del juzgador

⁵ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-709-02.htm>

como exigencias mínimas de una decisión justa."⁶, por lo que el proyecto en su articulado es muy claro en este ámbito de aplicación. Así mismo la convicción estará dada de acuerdo a los elementos que cuenta el miembro de la Fuerza pública al momento de la planeación, preparación ejecución, sin la necesidad de contar con un convencimiento errado e invencible, en virtud que como causal exonerativa de la responsabilidad ésta sería acogida en el artículo 38 del Proyecto de ley.

Por otro lado, es necesario que la aplicación de las reglas especiales del derecho internacional humanitario sean de aplicación en el antes durante y el después tal como está redactada el literal d) del artículo 14. En virtud que las reglas del DIH fueran objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-070/09 señalando la siguiente:

"El Derecho Internacional Humanitario se aplica a los conflictos armados internos o internacionales. En tanto el ordenamiento jurídico unitario y sistemático, regula tanto el desarrollo de las hostilidades -limitando la posibilidad de las partes de recurrir a los métodos y medios bélicos a su disposición- como la protección de las personas víctimas de los conflictos armados, tiene carácter vinculante para todas las partes en conflicto, y se aplica independientemente del reconocimiento de la legitimidad de las razones de fondo del conflicto, así como del status de los grupos enfrentados ante el Derecho Internacional Público. La jurisprudencia constitucional se ha ocupado ampliamente de los rangos distintivos de este ordenamiento jurídico, particularmente en la sentencia C-291 de 2007, y ha identificado los principios que rigen este derecho, entre los que cabe mencionar el principio de distinción⁽¹⁾, el principio de proporcionalidad⁽²⁾, y el principio de trato humanitario y respeto por los garantías fundamentales⁽³⁾. Subrayado por fuera del texto.

De cada uno de dichos principios se derivan a su vez distintas reglas que deben ser respetadas bajo los estados de excepción, así por ejemplo del principio de distinción ha reconocido las siguientes reglas, las cuales deben ser respetadas bajo los estados de excepción: (1) la prohibición de dirigir ataques contra la población civil; (2) la prohibición de desearrollar

acciones orientadas a aterrorizar a la población civil; (3) las reglas relativas a la distinción entre bienes civiles y objetivos militares; (4) la prohibición de ataques indiscriminados y de armas de efectos indiscriminados; (5) la prohibición de atacar las condiciones básicas de supervivencia de la población civil y (6) la prohibición de atacar a las personas paradas fuera de combate⁽⁷⁾. "7 Subrayado por fuera del texto

Por lo tanto, en ningún caso con la normativa presente en el proyecto de ley se da lugar a distorsiones, en virtud que se acoge en su totalidad el pronunciamiento y el cumplimiento de normas de carácter internacional.

De igual manera el proyecto es consecuente con la aplicación de las reglas y principios que son normas jurídicas, entendidas según la Corte como "su grado de vinculación y eficacia varía en uno u otro caso. Así, mientras las reglas son normas que ordenan una consecuencia jurídica definitiva, los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas".

Ahora bien, en cuanto a la proyección del artículo 2, 8,10,11,13,15,22,24,24,26,30,31,32,33,35,36,38,40,42 en la totalidad del proyecto este acoge en unidad de materia, según lo previsto en el artículo 158 de la Constitución, en el sentido de referirse a una misma materia acorde a la jurisprudencia de tener la ley una identificación de sus destinatarios potenciales y la precisión de los comportamientos exigidos. En el proyecto de ley estatutaria, "por la cual se establece reglas en la investigación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del derecho Internacional humanitario", observaron que en términos generales el articulado del proyecto conserva un vínculo de

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-070-09.htm>
⁸ CORTE CONSTITUCIONAL C-13-08 disponible en línea
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-13-08.htm>

conexidad próxima, directa, teleológica y sistemática con la temática dominante del proyecto, la cual está relacionada con la administración de justicia penal militar, de modo que se satisface la exigencia del artículo 158 de la Constitución,

Los postulados de una justicia pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de todos los asuntos que se someten a su conocimiento, armanizan con la Constitución en cuanto se orientan a hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia. La implementación de la precisión de las reglas del derecho internacional humanitario aplicables a la conducción de hostilidades, constituye un avance normativo legal pasando de la costumbre dejando el tema de la teoría llevándolo a la práctica, lo que constituye en una iniciativa innovadora con mecanismos razonablemente encaminados al logro de la unificación de lenguajes en el tema de grupo armado, ataque, blanco legítimo, participación directa en las hostilidades, bien civil, objetivo militar etc.

Ahora bien en cuanto a la tipificación dada para las conductas de competencia exclusiva de la justicia penal militar, el proyecto de ley acoge unas reglas muy claras que se derivan de su órbita funcional la cual debe circunscribirse al fuero militar de acuerdo a la libertad y también la imparcialidad y la independencia del juzgador como exigencias mínimas de una decisión justa. Las cuales no interfieren con la competencia que le correspondería a la jurisdicción ordinaria.

BG Juan A. Garzón S

2. Jaime Arturo Fonseca Triviño, Abogado
PONENCIA PARA LEY ESTATUTARIA
DEL FUERO MILITAR

Mayo 16 de 2013

Señora

Presidenta de la Comisión Primera del Senado de la República de Colombia

Doctora

Karime Mota y Morad

Honorables Senadores

Jaime Arturo Fonseca Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía número 19496668, en mi nombre propio como ciudadano y en calidad de presidente del Voluntariado Misionero Cristiano de Colombia, Manos Unidas, abogado de profesión y miembro de la Asociación de Ministros del Evangelio Nacional e Internacional ADME, me presento ante ustedes hoy para solicitarles respetuosamente se sirvan aprobar la Ley Estatutaria del Fuego Militar que Reglamenta el Acto Legislativo, estableciendo una Justicia Penal Militar y Policial, independiente, autónoma y muy fortalecida, con base en los siguientes considerandos:

CONTENIDO

1. Relación Fuego Militar con Seguridad Social en Colombia

Esta es sin duda, una de las valoraciones que todos los colombianos debemos hacernos al menos una vez en la vida y cobra total relevancia ahora, que está en juego la Institucionalidad de nuestra patria, ad portas de ser entregada por vía de negociación a personajes capaces de toda violación de los DD. HH. como lo han probado suficiente y ampliamente, y es un hecho notorio.

Nosotros somos parte de uno de los grupos más masacrados por el Comunismo Internacional, y sus presuntos defensores de DD. HH., desde Polonia, Yugoslavia y Checoslovaquia hasta Colombia y desde Africa, hasta Venezuela, pasando por Europa en los últimos cien años, especialmente bajo la bota Comunista de la Cortina de Hierro, nosotros somos parte del grupo Cristiano Evangélico Protestante, que no rinde ni negocia su culto al Dios Todopoderoso Yáwhwe y a Cristo Yáshua su hijo, bajo ninguna presión del mundo, por lo cual, somos victimados de manera especial por los fanáticos comunistas de izquierda radical. En Colombia estos grupos que hoy posan de defensores de DD. HH. y de víctimas, le han quitado la vida a miles de nuestros miembros, por una sola causa y razón: ellos tienen creado un delito especial: fabricación, tráfico y porte de Biblias, agravado por la conducta de leerla y predicarla.

Esos mismos que asesinaron a miles en áreas rurales de Colombia y que ahora dicen son ellos las víctimas, son los impulsores directos de quitar el Fuego Militar a los Únicos defensores humanos que tenemos asignados: a nuestros militares.

El Dios de Israel, me ha enviado hoy aquí, con el conocimiento del Derecho, adquirido en la Universidad Nacional de Colombia y con el conocimiento

de su aplicación como funcionario de la Fiscalía General de la Nación y en mi calidad de miembro del grupo más sacrificado por el Imperio Romano, luego por la Inquisición Católica y hoy día por los grupos comunistas radicales, que ven en nosotros el grupo que más odio les despierta, no por que hayamos levantado armas humanas contra ellos, sino porque levantamos oraciones al dueño del Universo y él temprano o tarde concede siempre nuestras peticiones y juzga a los pueblos con mano de hierro y ojos de fuego, como lo dice en Apocalipsis 1.10.

Hoy nosotros como grupo Cristiano Evangélico, que seguimos el Evangelio de Cristo Yáshua y ningún otro, le pedimos a los Congresistas del Pueblo de Colombia, legislen para proteger a este bello país, para darle la fuerza y el poder a los militares y policías que ustedes mismos pueden nombrar para protegerlo y para que haya paz y prosperidad en el campo y la ciudad, para que el Bienestar Social del pueblo colombiano, sea una realidad, y se pueda tener la seguridad social como fuente de Alegría y Felicidad. Los que atentan contra esos regalos del Todopoderoso, intentan por muchas maneras, poner al Estado y a sus ciudadanos en el fuego cruzado de los fusiles y los gatilleros, pero vengo a anunciarles que el tiempo de la indecisión se ha acabado y que pronto vendrá castigo contra todos los que han derramado la sangre de los hijos del Altísimo y no por mano de hombre, sino por orden del duelo del universo.

La violencia en Colombia y Venezuela esta ad portas de terminar, no sin antes tener su cumbre. Todo imperio tiránico ha de acabar y el imperio de las armas que matan inocentes acabará más pronto de lo que se puedan imaginar.

Bien sea que las rindan los que las tienen, de manera cordial y arrepentida, pidiendo perdón a los miles y miles de víctimas causadas en 45 años, a las cuales nos llaman “irrelevantes”, bien sea porque se las quiten de alguna manera, pero esto no irá mucho más adelante.

Colombia es uno de los países más bellos del mundo entero y debemos vivir en paz y cordialidad, en el área rural y en las zonas urbanas hay que implementar métodos para sacar al pueblo raso de la pobreza y crearle sitios de vivienda y trabajo a los que viven en las calles, y para todo ello, se requiere de un Fuego Militar fuerte y concreto que no solo proteja a sus militares, sino que los juzgue con la verdad y su propia disciplina castrense, sin impunidad y sin perversión alguna.

2. Fuego Militar en el contexto internacional EE. UU., Israel y España.

Colombia es llamada la Israel de América y propiedad de Cristo, para enaltecer su carácter de tierra bendecida y próspera, pero estos calificativos no se quedan allí, sino que si entendemos de manera adecuada el mensaje desde el poder de la Biblia, estamos en la obligación de rescatar algunos de los valores del pueblo judío que, como lo ha probado en solo 50 años, ha crecido como un país de los más prósperos de la tierra, siendo hoy un exportador de alimentos cuando su estado natural es un desierto.

Para lograr ese progreso tan extraordinario se hace imperativo tener dos elementos especiales: un respeto por su celoso culto a su Dios (Yáhwe -YHWH) y unas FF. MM. muy fortalecidas que gocen de disciplina marcial muy seria y de un Fuero Militar que los protege de todas sus actuaciones, impidiéndole a las autoridades ordinarias conocer de temas que son del resorte de su JPM.

Decimos en Colombia que creemos en La Biblia y en el Dios de La Biblia, pero no seguimos los mandatos que él nos ha dado para subsistir sobre la tierra, entre esos mandatos, el de rechazar el pecado y el de tener unos hombres de guerra que son los encargados de mantener la paz y el orden tanto hacia dentro de sus ciudadanos como hacia cualquier agresión externa, contando con los mecanismos para su protección especial, que no son otros que una justicia penal militar y penal policial fortalecida.

Basta mirar que todo país que prospera en el mundo actual, salvo contadas excepciones que gozan de una protección de otros más poderosos, tienen ejércitos fortalecidos, sean pueblos democratas como EE. UU., Israel o España, o comunistas como Rusia, Cuba o hasta la Venezuela de hoy, todos ellos con un fuero militar especial y celosamente diseñado para cuidar a sus miembros y juzgarlos por especialistas en las materias y conductas militares.

No nos cabe duda que los funcionarios de la Rama Judicial colombiana y la Fiscalía General de la Nación están investigando, indiciando, imputando, juzgando y condenando a militares, cuando la mayoría de estos fiscales y jueces nunca ha portado un arma, la ha usado y menos participado en un combate o enfrentamiento de fuego, y por tanto, incapacitados técnica y científicamente para ver la otra cara de un combate y de un enfrentamiento a muerte, pero haciendo alarde diario del conocimiento de la Ley penal que se usa para juzgar a civiles y delincuentes comunes.

Estos funcionarios que tienen la obligación de manejar la Rama Judicial, que son los operadores jurídicos del Estado, no están capacitados realmente para juzgar militares y al hacerlo están creando una debacle total al interior del Estado colombiano, pues como abogados conocemos el Derecho y las normas positivas y subjetivas, contentivas de las leyes que expide este Congreso, pero en la aplicación se requiere en verdad de una experiencia y especialización castrense real, material, verdadera. Un magistrado o juez que nunca ha estado en un intercambio de disparos con quienes desean quitarle la vida ¿con qué criterio juzga el comportamiento de quien sí ha estado en esa situación?, lo juzga con la experiencia del conocimiento de la ley, a través de las normas y desde su escritorio, la mayoría de las veces.

Por tanto son muchísimas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se escapan a su conocimiento y aún así ese funcionario ejerce jurisdicción sobre militares desconociendo su jurisdicción, esto es perverso.

Más aún cuando el funcionario investigador o juzgador tiene vínculos ideológicos o políticos, como ser humano que es, con el grupo opositor de quien está juzgando, resulta en una masacre judicial que solo y únicamente se puede prevenir dando al César lo que es del César, y dando el Fuero Militar fortalecido a los militares y unos tribunales justos y poderosos que juzguen a sus propios miembros.

Esto es lo que hace a EE. UU., España e Israel países poderosos, ejércitos fuertes con fueros militares fuertes y, en caso de conflictos internos, leyes de punto final que protejan a todos los actores como miembros de una misma sociedad para que haya paz.

España resulta ejemplo visible de lo que es una justicia estable, luego de una Guerra Civil donde se erigió una ley de punto final que nunca ha podido violarse por parte de los amantes de eliminar los fueros militares y dejar sin piso los pactos realizados, y los personajes que han intentado hacerlo han sido rechazados vehementemente como el ex juez Baltasar Garzón quien va por el mundo con su condena a costas, vendiéndole a otros más insensatos lo que no pudo venderle a los propios compatriotas: el desmoronamiento de las instituciones de la democracia para reemplazarlas por las bases de un comunismo ya mandado a recoger en la mayor parte del mundo.

Solo Latinoamérica y Centro América son la tierra propicia hoy para establecer lo que ya fue expelido de Europa: países con ejércitos sin fuero militar que luego son dominados por reinsertados de tendencia de Izquierda –como Cuba y Venezuela– entre otros, que nos permiten ver de cerca la gravedad de tener un ejército debilitado en su fuero.

¿Quién ve en este momento a estos dos países con ejércitos diezmados?, ¿cómo fue la intención y la oferta por años de sus líderes perpetuados en el poder?, ¿quién ve hoy allí un ejército para proteger países en paz?, ¿no vemos acaso ejércitos comunistas que pisotean, golpean, desprecian y mancillan a sus pueblos hasta llegar a asesinatos y genocidios? Esa es la respuesta real de los países que se han rendido al comunismo, y el común denominador ha sido quitarles primeramente el fuero militar a sus ejércitos naturales para acabar las instituciones castrenses. Son de los países con las mayores violaciones de DD. HH. y DIH del mundo.

3. Fuero Militar en Colombia está siendo atacado desde el ámbito internacional por grupos de poder.

Colombia no puede caer en la misma trampa propiciada por el rabioso comunismo armado internacional, que destruye los ejércitos bien establecidos y luego los reemplaza por ejércitos de muerte como los cubanos, los coreanos del norte y varios otros que han hecho desaparecer la democracia que conocimos hace 50 años y la han convertido en una tiranía disfrazada de participación popular manipulada para perpetuarse en el poder, usando para ello militares que usan las FF. MM. desde la Izquierda Radical.

Hacemos un llamado desde aquí a los grupos de poder internacional para que no sigan propiciando en Colombia y Latinoamérica el establecimiento de regímenes de esclavitud, para mero provecho de su bolsillo y sus ansias de poder. Al señor GS, que no siga patrocinando a la Izquierda Radical con millones de dólares para que venga a hacernos daño y a asesinar cristianos protestantes como lo ha hecho en otras latitudes, como Uganda, Etiopía y otros países de África.

Hacemos un llamado al grupo más poderoso del mundo: ustedes, deben dar órdenes contrarias para América Latina o perderán aquí todas sus inversiones.

4. Fuero Militar está por sobre diálogos de paz

El Fuero Militar es un derecho natural de un militar en una democracia, por ello es tan absurdo que los propios demócratas, que han sido elegidos para cuidarla y legislar para ella, estén intentado –algunos de ellos– quitarle su característica básica de protección, caminando por un camino errado, pero esto no resulta extraño cuando se analiza que lo mismo está sucediendo en todos los países de Centro y Suramérica, con unos comunes denominadores, y el más específicamente esclarecido es que todos los que propenden por la eliminación o disminución poderosa del Fuero Militar tienen vínculos con Cuba y el Partido Comunista Mundial.

Esto de por sí, ya tan claro a estas alturas, debería poner una luz roja a todo lo que signifique en Colombia quitar el Fuero Militar, y no dar paso a nadie que traiga el discurso de los DD. HH. y DIH como lo que es: un arma de presión del fascismo. Porque quien tenga que respetar los Derechos Humanos, que somos todos, basta que apliquemos los principios de la sana convivencia y el respeto hacia los demás, cosa casi imposible de hacer de los que portan las armas sin el permiso del Estado, ellos resultan en los mayores violadores de DD. HH. y DIH, y lo hacen ver de manera contraria.

Sin importar que estemos en diálogos de paz, los cuales se han realizado una y otra vez, el Fuero Militar debe primar para la protección del Estado de Derecho, lo cual ordena nuestra Constitución desarrollada con miembros de la Izquierda, que entregaron las armas y hoy gozan de cargos públicos del más alto nivel, mostrando que sí se puede lograr la paz.

¿Quiénes resultan realmente favorecidos con el debilitamiento de las Fuerzas Militares? Los Únicos que resultan favorecidos con un Fuero Militar disminuido son los enemigos de la paz, que en Colombia no son muchos, toda la demás sociedad, los 42 millones de colombianos que no viven de las armas ni de la guerra, resultan favorecidos, por ello el Fuero Militar se erige como un Derecho Fundamental en Colombia y es este Congreso quien tiene la obligación de protegernos de tutelárnoslo por vía de la Ley Estatutaria de Fuero Militar.

5. Fuero Militar como garantía de los Derechos Humanos y Fundamentales

Sin duda, y siguiendo la misma línea de argumentación, baste decir que si tenemos un Fuero Militar Fuerte dentro de una regulación sabia, tendremos los Derechos Humanos y Fundamentales de los colombianos garantizados en mucha más extensión que hoy día. Un país en paz es la mejoría para la mayoría de los colombianos de bien.

6. Fuerzas Militares sin Fuero Militar es un total contrasentido que solo cabe en la cabeza de la mayoría de las peores tiranías del mundo.

La inseguridad jurídica que irriga las acciones de los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en cumplimiento de sus funciones legales crea una bomba de tiempo que debe estar a punto de explotarles en la cara a los colombianos.

El Ataque a la Institucionalidad como programa de lucha desde el ámbito internacional se repite en la mayoría de países de Centro y Latinoamérica y sin duda, aunque se están produciendo sentencias judiciales contra miembros militares, esto no tendrá vocación de permanencia porque se hace desde el odio, desde la revancha, desde la venganza, y de nuevo se caerán algún día.

El acto legislativo que modificó los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución nacional, como en la búsqueda de la respuesta integral al problema de ausencia de garantías y reglas claras para los miembros de la Fuerza Pública, abre ahora el espectro sin igual de poder dar a las instituciones castrenses los elementos que permitan mirar a una Colombia en paz y seguridad por los próximos cien años, y esta oportunidad no se puede perder.

El contrasentido resulta aún más grave cuando se habla de quitarle miembros a las FF. MM. de Colombia para que luego los lugares desocupados los tomen los ex milicianos que antes portaron las armas desde la ilegalidad. Ese es un mensaje negativo que dice a otros algo como: formen ejércitos armados del pueblo, con filosofías políticas, maten, secuestren, hagan lo que sea necesario para lograr su objetivo político que llegará algún mandatario y negociará la paz con ustedes. Eso es absurdo, no se puede enviar ese mensaje a nadie por medio de las palabras y menos de los hechos.

A los militares los mandó el Estado legítimamente constituido para enfrentar a los actores armados y a estos ¿quién los mandó?, la necesidad ¿podemos decir, quizá?, o el argumento que se use, definitivamente no fue la institucionalidad escogida por los colombianos, por ello, si los envió el Estado tiene la obligación de darles las herramientas para hacer su trabajo y una de ellas, que resulta vital, es el Fuero Militar. No puede haber ejércitos ni FF. MM. sin fuero Militar, como no las puede haber sin armas, y mientras esto subsista se les está enviando a un campo de batalla, no a luchar, sino a morir en manos de sus enemigos.

Por ello valga también la oportunidad, para terminar, en hacer un llamado a los actores de los diálogos de La Habana, a llegar a acuerdos verdaderos de paz, nosotros como víctimas de las FARC y otros grupos comunistas pedimos el respeto de

nuestros derechos y eso no nos hace enemigos de la paz, como nos han llamado arbitrariamente, no, por el contrario, estamos diciéndole al señor Presidente Santos, al señor Fiscal, a los congresistas, y a los miembros de las guerrillas, que queremos la paz, no unos “acuerdos de paz” que nos sigan mancillando y que permitan a nuestros victimarios ser ahora nuestros gobernantes y que nos vuelvan a victimizar, eso no lo puede permitir el señor Presidente que nombramos para defender nuestros derechos, a quien le dimos millones de votos.

Esta es una oportunidad de oro para tener una Colombia en paz, para ello se requieren tres elementos adicionales a los que hoy tenemos: 1. La garantía del Estado colombiano del respeto a los derechos de las víctimas de las FARC y otras guerrillas; 2. Un deseo verdadero por parte de los combatientes de lograr la paz, de todos los bandos, que garantice perdón y olvido entregando las armas, tomando el área que se les da para que reconstruyan su vida y su labor en los campos, los líderes, afrontando su responsabilidad, y los de a pie, volviendo a la vida civil, eso es lo que nos permitirá sentarnos como lo que somos: hermanos colombianos; y 3. Un Fuero Militar bien regulado y fortalecido que dé garantías a los militares y les exija con gran disciplina en sus deberes.

Si estos elementos no se cumplen, solo estamos abocados a otra Guerra Civil de mayores proporciones que la anterior vivida en los años del siglo pasado.

Cordialmente y con el mayor de los respetos,

Jaime Arturo Fonseca Triviño

Cédula de ciudadanía número 19496668

Ciudadano

Presidente del Voluntariado Misionero Cristiano de Colombia, Manos Unidas

Abogado

Funcionario Activo de la Fiscalía General de la Nación

Miembro de la Asociación de Ministros del Evangelio Nacional e Internacional (ADME)

CRISTO LES AMA PROFUNDAMENTE,
PERO ABORRECE EL PECADO DE CADA CUAL

3. Héctor Andrés Alaguna Pulido:

Señores Congreso de la República, buen día... es lamentable estar aquí, no por la oprobiosa presencia de personajes sombríos y falaces que pululan en este recinto, claro está sin caer en la burda generalización ya que es claro que aún quedamos gente decente.

Tal vez mi malestar subyace en encontrarme en tan magno recinto en un nuevo análisis del Fuero Militar, ya que si en Colombia hubiese coherencia jurídica y actitud ajustada a la ética, sin duda no habría tal necesidad. Pero estamos inexorablemente ante una realidad que es la guerra jurídica y judicial que se adelanta en contra de los héroes de la patria, preparados juiciosamente para el combate, para mantener la soberanía y salvaguardar la

vida e integridad de la población civil, pero que evidentemente desconocen –tras su proceso de formación– que servir a la patria, dejar atrás mujer, hijos y hogar le acarrearán el señalamiento de minorías cómplices de la criminalidad transnacional, que serán generalizados como criminales por las conductas deshonrosas de unos pocos.

Sí, es esta realidad la que me abruma, esta dicotomía de la democracia la que vislumbra lo digno y correcto como errado y lo criminal y nefasto como digno y acertado.

En la Carta Política de 1991 se reconoció entre otros un derecho fundamental connatural a la persona, la igualdad ante la ley, pero con un trasfondo que distingue las desigualdades naturales que subsisten respecto de otros, por eso es acertado afirmar de forma categórica que la igualdad se reputa entre iguales y los militares y policías, de forma símil a otras profesiones u oficios, a otras categorías o jerarquías, son dignos de tener un fuero que analice todos los actos del servicio o con ocasión de este, los médicos tienen tribunales que juzgan la correcta aplicación de la *lex artis*, los parlamentarios gozan de un fuero igualmente, por eso los miembros de la Fuerza Pública, al desarrollar actividades de extrema importancia y donde su vida pende de un hilo por el alto riesgo que representa su misión, no pueden ser juzgados bajo el mismo rasero de quienes están tras un escritorio medrando en la contemplación o en actividad que no representa el mismo riesgo que corre el militar o policía.

Por eso la Ley Estatutaria ha de ser, además de reflejo eficiente del acto legislativo que la funda, una concreción de justicia, lógica y ética, ha de ser acorde a las necesidades de unas FF. AA. que se enfrentan en franca lid al narcoterrorismo que se oculta y ataca cobardemente desde la espesa bruma en las selvas y montañas, igualmente tener la probidad necesaria para evitar que los soldados y policías, los infantes de marina y pilotos afronten valerosa y exitosamente el fragor del combate, pero que estén condenados a sucumbir ante leyes tergiversadas, colectivos de tecnócratas al servicio del comunismo terrorista, fiscales, jueces y magistrados poco doctos o que obran de mala fe.

El miembro de la Fuerza Pública enfrenta entonces enemigos inclementes que desde ideologías políticas de corbata y turbante al servicio del terrorismo, desde medios parcializados y cómplices, desde investiduras parlamentarias o despachos judiciales, incluso desde la academia misma, promueven la carnicería en contra de hombres que pese a todo dan su vida y sacrifican todo lo valioso de esta para que los ciudadanos de bien, y hasta los indignos y promotores de delitos, puedan gozar de las libertades constitucionales otorgadas.

El Fuero Militar es justo y necesario, es una garantía de afrontar la guerra jurídica y la judicial en contra de las FF. AA., es elemento que de tener una Ley Estatutaria concienzudamente elaborada puede ser garantía para el cumplimiento de la misión de los miembros de la Fuerza Pública, puede ser

instrumento de regulación que permita enfrentar sin miedo al terrorismo y buscar así neutralizar el nefasto influjo del foro de Sao Paulo de 1990.

No es justo que nuestros militares y policías estén condenados no solo a privación de la libertad en algunos casos, mientras se indulta a criminales y se les permite tener participación política, mientras héroes de la patria están tras las rejas; por eso hay que buscar unidad y afrontar el trayecto con voluntad e integridad.

“La voluntad todo lo supera...”

Cordialmente,

Héctor Andrés Alaguna Pulido.

4. **Carolina Arévalo Contreras:**

“Las Fuerzas Militares y de Policía en Colombia se incrementaron de 300 mil a 446 mil hombres entre 2001 y 2012, y para su labor contarán este año con un presupuesto cercano a los 23,2 billones de pesos, destacó hoy el presidente Juan Manuel Santos. Según el mandatario, “gracias al fortalecimiento presupuestal de la Fuerza Pública se ha realizado una modernización en la Fuerza Aérea, el Ejército se ha hecho más efectivo y profesional, y la Armada ha incrementado su equipamiento y su flota”. Dice revista digital *El Mundo*.

Lo que no se cuenta es que en este momento la “justicia” colombiana ha dejado por fuera de combate a más de 10.000 uniformados, muchos más de los que han dejado los grupos armados ilegales, tristemente en este momento solo en el CRM de Puente Aranda se encuentran más de 17 miembros de Fuerzas Especiales, hombres que por sus conocimientos en métodos, procedimientos y técnicas son los encargados y más capacitados para el cumplimiento de misiones especiales, va mi pregunta ¿para qué tantas inversiones en capacitaciones, equipamiento y flota si esas herramientas deben ser usadas por hombres y no están físicamente? Lastimosamente estos hombres están en la cárcel.

Me atrevo a contarles que nuestras FF. MM. están siendo el blanco de colectivos criminales que, disfrazados como defensores de DD. HH., actúan con sevicia y maldad en contra de la legalidad de nuestro país, en este momento dichos colectivos tienen una gran y próspera empresa a costa de la libertad de nuestros héroes.

¿Cómo actúan?, por cada demanda interpuesta y ganada en instancias internacionales como la CIDH (Corte Interamericana de DD. HH.) reciben cuantiosos recursos económicos los cuales son repartidos entre los abogados de dichos colectivos y en muchos casos las supuestas víctimas, uso la palabra “supuestas” porque en la mayoría de los casos se ha demostrado que son cómplices de montajes casi perfectos para enlodar a militares y desfaltar al Estado. Montajes en donde participan como directores los colectivos de abogados y como actores principales: fiscales, jueces, magistrados y civiles que fungen como testigos falsos; recordemos la famosa Fábrica Nacional de Testigos Falsos, estos últimos que por ignorancia, necesidad y adiestramiento aceptan decir que sus familiares pendencieros muertos no pertenecían a ningún frente terro-

rista, primera mentira, sino que eran nobles campesinos dedicados a la siembra, pero quizás sea a la siembra de minas antipersona.

Realmente como colombiana siento pena al hablar de fiscales, jueces y magistrados que colaboran como mercenarios con los malvados y ayudan a desestabilizar nuestra seguridad nacional, desconstitucionalizando el Estado y legalizando la criminalidad. Triste ver que en un país con tantas necesidades económicas y deficiencias latentes en áreas como la salud, educación, infraestructura, etc., el país se esté desangrando económicamente pagando demandas millonarias, lucrándose con el incierto futuro de un pueblo.

Pues bien queridos colombianos, si los miembros de nuestras FF. AA. tuvieran un Fuero Militar digno se combatiría sin miedo a los barrotes de la cárcel y al desprestigio de una sociedad. El Fuero Militar “Pleno” es una necesidad de orden social y un deber del Estado para el ciudadano que presta sus servicios por la seguridad e integridad de un país. Recordemos, no es un favor es un deber del Estado para con nuestros miembros de la Fuerza Pública.

Los militares deben ser juzgados por tribunales iguales, superiores en jerarquía y experiencia que entiendan –según su experticia– las actividades propias de la guerra para que sus fallos sean basados en la realidad del servicio, los militares no deben ser juzgados por una justicia ordinaria que desconoce la realidad del combate, como consecuencia se debe dar de baja el nefasto acuerdo generado en el Gobierno anterior entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía, estos factores anteriormente citados se prestan para las más grandes ignominias.

Anteriormente citaba un Fuero Militar “Pleno” en donde todas las actividades propias del servicio sean juzgadas por dichos tribunales, contrariamente todos los delitos fuera del servicio deben ser conocidos por la justicia ordinaria, pues dentro de las tropas jamás se debe –por principio– fomentar la impunidad.

Sin embargo, siento temor de las posibles trampas jurídicas que se puedan suscitar al invocar a la justicia ordinaria para juzgar delitos cometidos fuera del servicio, porque las garantías procesales de imparcialidad, legalidad y celeridad no estarían dadas, como hasta ahora se ha visto.

Para finalizar mi intervención solicito a nuestros honorables congresistas promover con urgencia el Fuero Militar Pleno para nuestros miembros de las FF. AA., y sea agregada una cláusula restrictiva final y es que nuestros hombres no sean juzgados por personajes que hayan tenido nexos con grupos al margen de la ley como guerrilleros desmovilizados o miembros de ONG de Izquierda; esto con el fin de evitar sesgos políticos que dejen ciega la verdad.

Gracias por escucharme y pongo todas estas peticiones y sugerencias en sus manos, pero invoco especialmente a Dios y la Santísima Virgen para que guíen de la mejor manera el futuro de nuestro hermoso país Colombia.

Carolina Arévalo Contreras.

5. Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas:

Así, el proyecto sostiene que los miembros de la Fuerza Pública "no serán responsables por el supuesto incumplimiento de deberes que no han sido establecidos de manera expresa y específica en la Constitución o las leyes". La CP prevé algo muy distinto, al señalar que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (artículo 6). Si se aprueba este proyecto de ley, entonces, los miembros de la Fuerza Pública no serán ya responsables por omisión o extralimitación en sus funciones.

Más adelante, el proyecto de ley dispone que "la conducta de los miembros de la Fuerza Pública será valorada por las autoridades judiciales [...] teniendo en cuenta la información de la que disponía el miembro de la Fuerza Pública al momento de realizar la conducta, considerando la apreciación honesta y razonable de las circunstancias en que este actuó en ejercicio de su margen de apreciación" (artículo 17). Si un civil cualquiera comete una conducta punible, el juez evaluará no solo si una persona actuó correctamente a partir de la información de la cual disponía, sino considerando aquella que tenía el deber de conseguir o considerar antes de tomar la decisión de actuar, e igualmente no va necesariamente a considerar honesta y razonable la apreciación de las circunstancias en que el delincuente haya actuado, a menos que esa honestidad y razonabilidad surja de las propias pruebas.

El colofón de este conjunto de normas es la disposición que prevé que "únicamente el error invencible será causal de exoneración de responsabilidad por comisión de los crímenes de lesa humanidad definidos en la presente ley" (artículo 35). Siendo delitos de lesa humanidad conductas como el exterminio, la tortura, la desaparición forzada, la esterilización forzada, la violación, la violencia sexual, entre otras, cuando ellas son cometidas en desarrollo de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, ¿cómo puede una persona equivocarse respecto de la licitud de tales conductas?

2. El proyecto amplía la competencia de la justicia militar aún más de lo que lo hizo el acto legislativo 02 de 2012

Como mencionamos en la introducción del documento, algunos problemas que se desprenden del articulado del proyecto de ley surgen del acto legislativo que este pretende reglamentar. Así, el proyecto de ley reitera la ampliación de la competencia de la justicia militar para juzgar algunas violaciones de DDHH y algunas infracciones al DIH (artículo 45), lo cual vulnera el principio de separación de poderes y el derecho al debido proceso de las víctimas. Pero el proyecto no se limita a ello, sino que además incluye algunas cláusulas que amplían aún más la competencia de la justicia militar.

En este sentido, dispone que "los ataques de la Fuerza Pública contra blancos legítimos y objetivos militares se entenderán realizados en el marco de las hostilidades, salvo que se pruebe lo contrario" (artículo 40). Esto hace que el conocimiento de las eventuales violaciones al DIH relacionadas con el conflicto no le corresponda inicialmente al Cuerpo Técnico de Investigaciones, en tanto dependiente de la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, conviene recordar que el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, señaló tras su visita a Colombia en 2009 que "la presencia de investigadores externos limita las posibilidades de los militares de encubrir los homicidios y fomenta la transparencia". Esta posibilidad de limitar los eventuales encubrimientos que puedan realizar militares no existirá, con lo cual queda más difícil que la Fiscalía General de la Nación obtenga las pruebas suficientes para probar que existieron ataques cometidos por fuera del conflicto.

Además de esta, existe otra disposición que va a implicar en la práctica que la justicia ordinaria asuma competencia sobre casos de violaciones de derechos e infracciones al DIH, en virtud de la cual "la ocurrencia de un delito o de una infracción de los deberes funcionales del miembro de la Fuerza Pública no rompe, por sí sola, la relación con el servicio" (artículo 46). Hasta el momento la regla existente fijada por la Corte Constitucional es que la ocurrencia de un delito que constituya una violación de DDHH, cualquiera que ella sea, implica automáticamente que la conducta no tiene vínculo con el servicio, ya que se opone a la finalidad de la Fuerza Pública: defender el orden constitucional y los derechos y libertades (artículos 217 y 218 de la CP), y por lo tanto debe ser de conocimiento de la justicia militar. Esta regla de asignación automática de competencia a favor de la justicia ordinaria en casos de violaciones de DDHH sería eliminada de aprobarse la disposición mencionada.

3. El proyecto socava garantías esenciales del DIH con la excusa de armonizarlo a la legislación interna

Con la excusa de armonizar la legislación interna a las normas del DIH, el proyecto de ley le cambia el sentido a estas últimas, al añadir o suprimir de manera

¹ Asamblea General de Naciones Unidas - Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, A/HRC/14/12/Add.2, 30 de marzo de 2009, párr. 32. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refugees/refugees/2009/03/20090322.pdf>

tendenciosa expresiones que tienen como efecto restringir el ámbito de protección que el DIH prevé a favor de los combatientes o de la misma población civil.

Un par de ejemplos servirían para ilustrarlo. En primer lugar, el principio del trato humanitario, considerado por la Corte Internacional de Justicia como uno de los principios cardinales del DIH, de acuerdo con el proyecto ordena que "no se generen daños superfluos o males innecesarios a las personas que hayan dejado las hostilidades" (artículo 5, literal c). Contrasta esta definición con la del DIH, según la cual "quedará prohibido el empleo de medios y métodos de guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios", sin importar si quienes los puedan padecer sean civiles o combatientes, activos o inactivos, regulares o irregulares.

En un sentido similar, el proyecto de ley señala que su objeto y fin es el de "garantizar en todo tiempo los derechos fundamentales de las personas que hacen parte de la población civil" (artículo 2), cuando el propósito del DIH es mitigar los efectos del conflicto armado, no solo protegiendo a la población civil de los efectos de la guerra, sino también promoviendo que los combatientes se enfrenten con humanidad.

4. El proyecto confiere a la institución militar la potestad de determinar el contenido del DIH

Es recurrente que el proyecto de ley eche a la determinación de nociones centrales del DIH, renunciando así a su deber de regular de manera clara las normas que puedan contener alguna limitación a los derechos fundamentales de las personas (artículo 152.1 de la CP), y entregándole tal potestad a las Fuerzas Armadas. Estas podrán interpretar aspectos cardinales del DIH tanto al momento de realizar determinada operación, como en la eventual investigación que la justicia militar realice sobre tales hechos, tomando en cuenta que ella será competente para conocer un gran número de violaciones al DIH.

Así sucede con relación al principio de proporcionalidad, según el cual se prohíbe a la Fuerza Pública causar daños a personas civiles y bienes civiles que sean manifiestamente excesivos frente a la ventaja militar concreta y directa (artículo 5 literal e y artículo 22). Sobre la determinación de lo que constituya un daño "manifiestamente excesivo" el legislador guarda total silencio.

² Cf. Norma 70 del derecho internacional humanitario consuetudinario. Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, El derecho internacional humanitario, vol. I, Buenos Aires: Consejo Internacional de la Cruz Roja, 2007, p. 265.

5. El proyecto de ley afecta la investigación de los "falsos positivos"

El proyecto de ley estatutaria da la razón a quienes señalaron que con la aprobación del acto legislativo 02 de 2012 es probable que la justicia militar conozca de los casos de los "falsos positivos", al definir las ejecuciones extrajudiciales como aquellas cometidas por "El servidor público que con ocasión del ejercicio de sus funciones matare a una persona y puesto con este propósito después de haberla dominado en estado de absoluta indefensión". Esta definición plantea dificultades de cara a la investigación de los "falsos positivos". En primer lugar, exige que para que se configure la conducta la víctima debe ser puesta en estado de absoluta indefensión, lo cual contrasta con la noción de "ejecución extrajudicial" existente a nivel internacional, según la cual constituye esta se configura frente a todo "homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya, de manera inmediata o mediata, en las potestades del Estado". Así, conductas que a nivel internacional serían consideradas ejecuciones extrajudiciales, en la legislación interna no lo serían, con la consecuencia de que su investigación sería de conocimiento de la justicia penal militar.

En segundo lugar, al definir a las ejecuciones extrajudiciales como un delito "nuevo", distinto a los ya existentes, permite a los investigadores por "falsos positivos" argumentar que no pueden ser juzgados por la comisión de tal conducta, ya que no estaba debidamente tipificada por la legislación nacional al momento en que ella fue cometida. En este sentido, lo adecuado habría sido precisar que delitos ya existentes, como el homicidio doloso, el homicidio agravado y el homicidio en persona protegida, cuando sean cometidos o consentidos por militares, deben entenderse como ejecuciones extrajudiciales.

6. Conclusión

El proyecto de ley que se estudia es contrario a diversos compromisos internacionales sobre DDHH y DIH asumidos por Colombia. En gran medida ello se debe a que su objetivo es regular una reforma constitucional que en sí misma también desconoce distintos compromisos internacionales. Por lo anterior, nuestro llamado no puede ir en otro sentido distinto al archivo del proyecto. Igualmente quisiéramos insistir, una vez más, que el deber del Estado colombiano con el respeto

³ Cf. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra, 14 de septiembre de 2005, disponible en: <http://www.hchr.org/publico/2005/09/14/consideraciones%20sobre%2014-09-2005.pdf>

de los DDHH y del DIH exige que también se deje sin efectos el acto legislativo 02 de 2012. La Corte Constitucional tendrá la oportunidad de hacerlo al resolver las demandas de inconstitucionalidad ya presentadas contra dicha norma, pero no por ello el Congreso de la República y el Gobierno nacional deben desentenderse de su obligación de cumplir con los DDHH y el DIH.

Comisión Colombiana de Juristas
16 de mayo de 2013

6. Camilo Andrés Suárez Aldana, Presidente y Magistrado del Tribunal Superior Militar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Intervención del señor Coronel CAMILO ANDRES SUAREZ ALDANA Presidente y Magistrado del Tribunal Superior Militar.

1. La ley estatutaria es desarrollo del Acto Legislativo 02 de 2012 y el fuero militar se mantiene inculme la redacción del artículo 221 de la Constitución del 1991 - Relación con el servicio y finalidad de la Fuerza Pública.

"Artículo 2. Interpretación de esta ley. Esta ley será interpretada conforme a su objeto y finalidad, que es la de garantizar en todo tiempo los derechos fundamentales de las personas que hacen parte de la población civil, el cumplimiento efectivo de los deberes constitucionales de la Fuerza Pública, y la seguridad jurídica de sus miembros".

2. Cambio estructural en la Justicia Penal Militar.
3. Principios a observar en la conducción de hostilidades por parte de un miembro de la Fuerza Pública en un país en conflicto. (Derecho de Ginebra, Derecho de la Haya, Art. 3° común, Protocolo II).
4. Criterios de imputación.



7. Jaime Ruiz Becerra, Presidente Nacional de Acore:

En defensa de nuestros derechos.

Intervención del Presidente Nacional de Acore en la audiencia pública realizada en el Congreso de la República en defensa del proyecto de ley estatutaria que trata sobre el nuevo Fuero Penal Militar. (Mayo 16 de 2013)

El Fuero Penal Militar fortalece la seguridad jurídica de nuestros combatientes en actuaciones propias del conflicto armado.

Constituye el principal recurso para estimular la voluntad de lucha y espíritu de sacrificio que requieren nuestros soldados para la defensa de la soberanía y de las instituciones patrias.

Proporciona legitimidad e institucionalidad frente a la amenaza terrorista.

Con su aprobación, se impone la autonomía y la soberanía del Estado colombiano en sus funciones legislativas.

No constituye un privilegio; es un derecho constitucional que garantiza el marco legal que requieren las tropas en el combate.

En los últimos días ha sido notoria la intensa actividad desarrollada por algunos organismos internacionales y varias ONG de reconocida extrema Izquierda Radical que fungen como defensoras permanentes de los Derechos Humanos.

El motivo de esta sistemática e inusitada actividad obedece a la reciente radicación en el Congreso de la República del Proyecto de Ley Estatutaria que reglamentará el nuevo Fuero Penal Militar, según reforma constitucional aprobada a finales del año pasado.

Para estas organizaciones, el Fuero Militar no es otra cosa que un supuesto e innecesario instrumento de impunidad que se le otorga sin razón alguna a nuestros combatientes para enfrentar el conflicto armado con las organizaciones terroristas y bandas criminales que azotan distintas regiones de la geografía nacional.

En cumplimiento de esta tarea, vienen adelantando un agresivo y sistemático plan de desprestigio ante diferentes instancias nacionales e internacionales, amenazando con eventuales sanciones al Estado colombiano en caso de lograrse la aprobación de este proyecto. Pretenden con esto, intimidar, difamar, distorsionar, confundir y engañar respecto al verdadero contenido y significado del Fuero Penal Militar.

Los principales opositores a este proyecto lo constituyen, como es habitual, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Human Rights Watch, algunos relatores locales represen-

tantes de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Asociación Colombiana de Juristas Demócratas, los miembros del partido comunista del Polo Democrático, encabezados por el hijo de un importante y extinto líder de las FARC, y algunos colectivos de abogados que siempre les han sido muy afines.

Estos opositores conceptúan en forma exclusiva y permanente que la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para **investigar, juzgar y sancionar** a quienes se consideren autores de violación de los Derechos Humanos. Coinciden en esto con los planteamientos que han venido formulando cínicamente algunos voceros de la propia organización terrorista FARC en el sentido de no aceptar su condición de victimarios, sino de “víctimas” de la agresión y violación de sus derechos por parte del Estado colombiano.

La nueva norma, esta que hoy debatimos en el Congreso de la República, ya fue demandada por el Colectivo de Abogados Alvear Restrepo y por el ala comunista del Polo Democrático, argumentando supuestos vicios de inconstitucionalidad. Esto era de esperar, y de antemano ya contábamos con este presupuesto.

Frente a las diferentes acusaciones que han venido formulando estas organizaciones que se oponen radicalmente a este proyecto, **Acore** (Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las FF. MM.), la agremiación que presido a nivel nacional lo ha venido defendiendo con base en las siguientes consideraciones:

– Para comenzar, el Proyecto de Ley Estatutaria radicado en el Congreso de la República establece suficientes garantías de autonomía e imparcialidad para la aplicación de la justicia penal militar y policial.

– Se desliga en forma definitiva la JPM y Policial de la organización y del mando tanto militar como policial. Se crea una **Unidad Administrativa Especial** independiente, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

– Los funcionarios de la JPM y Policial tendrán también una **carrera totalmente independiente** del resto de integrantes de la Fuerza Pública. Todo lo concerniente al mando, administración, disciplina y control, será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Administrativa Especial. Sus sedes o sitios de trabajo funcionarán fuera de los cuarteles.

– Este mismo proyecto crea un **Tribunal Mixto de Garantías** integrado por magistrados de la Justicia Penal Militar y Policial y de la Justicia Ordinaria, con el propósito de resolver cualquier conflicto de competencia que se llegue a presentar.

– Conformará igualmente una **Comisión Técnica de Coordinación** que se activa por la Fiscalía General y por la Fiscalía Militar y Policial, la cual de común acuerdo debe establecer, constatar y verificar los hechos motivo de investigación.

– Determina como conductas de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria los crímenes de lesa humanidad, los delitos de genocidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado.

– Tipifica también como **nueva conducta punible el delito de ejecución extrajudicial** (los mal llamados “falsos positivos”), el cual no estará bajo la competencia de la JPM y Policial.

– Establece que las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Derecho de Guerra), tal como universalmente se contempla, serán de competencia de la Justicia Penal Militar, **salvo** aquellas conductas que no tengan relación próxima directa con el servicio. Eg. Ataque a la población civil o a sus propiedades por no ser consideradas estas últimas como objetivo militar.

– Se define con claridad el concepto de **acto del servicio** para ser juzgado por la jurisdicción castrense. Se aclara por igual el concepto del **blanco legítimo** en operaciones de combate.

– Para terminar, determina **reglas muy claras de interpretación** del Derecho Internacional Humanitario y su armonización con el Derecho Penal.

Todo lo anterior establece, como ya se dijo, **suficientes garantías de autonomía e imparcialidad** de lo que significa el nuevo fuero penal y la nueva estructura de la Justicia Penal Militar y Policial que se ha proyectado.

Comentario final:

Para terminar, considero importante hacer ver a nuestros legisladores que es muy lamentable y preocupante que el sistema jurídico ordinario que actualmente investiga, juzga y sanciona a los diferentes miembros de la Fuerza Pública, por conductas punibles relacionadas con el servicio, es totalmente irregular e inadecuado.

Dentro del conflicto armado que estamos enfrentando, ante la ausencia del fuero militar y policial requerido, este sistema, como es de muchos conocido, se ha venido ensañando en forma aleve, agresiva y sistemática, particularmente contra los distintos niveles del mando, en servicio activo y en retiro, que de una u otra manera han tenido o tuvieron actuaciones exitosas contra la subversión y sus distintas organizaciones terroristas.

En este estado de cosas, lo peor que le puede ocurrir a un comandante en este momento es producir resultados en las operaciones militares o policiales. En la mayoría de los casos las bajas en combate se convierten en “falsos positivos”. Luego viene la humillación, la deshonra, el oprobio y la condena injusta.

¿Qué puede estar sucediendo?, la respuesta es obvia: siempre se ha dicho que este sistema judicial se encuentra infiltrado por algunos simpatizantes o quizás, más que simpatizantes, por militantes activos de la subversión armada, desde donde conducen exitosamente la llamada **guerra política y jurídica** contra el país, sus instituciones y, particularmente, contra sus **FF. MM.** y de Policía.

De esta manera, en una evidente actitud revanchista y abiertamente politizada, lo que no han podido lograr en el campo de batalla lo están logrando con creces en los distintos estrados judiciales. Esta situación, ha generado un fenómeno muy peligroso en el país: **no existe seguridad jurídica para los miembros de la Fuerza Pública.**

Se acabó el concepto del caso juzgado y de la preclusión de las investigaciones; no se aplica ningún principio de favorabilidad; se juzga por delitos inexistentes durante la época de la supuesta ocurrencia de los hechos; los fiscales y los jueces, en la mayoría de los casos, son ruedas sueltas que actúan sin control y sin vigilancia alguna, “amañando” este tipo de procesos; usualmente se desconocen las pruebas presentadas por los abogados defensores, con las cuales podrían demostrar fácilmente la inocencia de los inculpados; el uso de testigos y pruebas falsas es verdaderamente alarmante; en fin, se da todo tipo de montajes e irregularidades; cualquier clase de reclamo que se formule, es totalmente desatendido.

¿Quién defiende a los militares y a los policías que se convierten en víctimas inocentes de sus enemigos, que son los mismos que han combatido en cumplimiento de su misión institucional?

Lamentablemente no se hace como es debido. Se acabó con el fuero y la competencia que antes tenía la Justicia Penal Militar, el Estado y la institución castrense y policial no tienen herramientas adecuadas; el poder judicial, como debe ser, es autónomo e independiente, además lo proclama permanentemente. Sin embargo, no se auto purifica, no atiende quejas ni reclamos, por el contrario, existe la percepción generalizada, en virtud de muchos casos que son del dominio público, que sistemática y habilidosamente encubre a sus funcionarios y se auto protege en detrimento de quienes se constituyen en sus indefensas víctimas.

Para nuestros combatientes, el concepto que ya se ha generalizado, es que quien los juzga no es el Estado ni las instituciones que defienden, **¡ES EL ENEMIGO!**

Estos procesos se convirtieron en un gran negocio para muchos colectivos de abogados y ONG, nacionales e internacionales, especialmente cuando tienen que ver con aquellos casos en que se sindi-que al militar o al policía de turno por el tenebroso delito de “Desaparición Forzada”. Esto lo manejan con singular maestría, entablando permanentemente demandas a la Nación ante los tribunales internacionales, que luego producen sus fallos condenatorios y obligan al Fisco nacional a pagar algo así como cuatrocientos mil dólares americanos (US \$400.000.00) por cada supuesto desaparecido. Este gran negocio, dadas sus proporciones, será muy difícil de erradicar.

Brigadier General (RA), *Jaime Ruiz Barrera*,
Presidente Nacional de Acore.

Siendo las 12:45 p.m. y no habiendo presente más inscritos, la Presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

La Presidenta,

Honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante
Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Los Secretarios,

Guillermo León Giraldo Gil,
Emiliano Rivera Bravo.